

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, jueves 12 de agosto de 2010

Número 39.486

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y de los diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos que en ellos se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia por la cual se designa a los integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, en el carácter de Titulares y Suplentes, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Osetia del Sur para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Osetia del Sur.

Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Uganda.

Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Abjasia para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 2.731, de fecha 19 de enero de 2010.

ONAPRE

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores y para la Educación Universitaria.

INE

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Roa de Ostos, como Gerente, en la Gerencia de Estadísticas del Sector Primario, adscrita a la Gerencia General de Estadísticas Económicas de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Javier Cordero Silva, como Director General de la Oficina de Análisis Estratégico de este Ministerio.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa al ciudadano Josué Alejandro Lorca Vega, como Director General (Encargado) de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución por la cual se dispone el cese de sus funciones del ciudadano Leonardo Rafael García Figueroa.

Resolución por la cual se autoriza a gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, a las Instituciones de Educación Universitaria que en ella se indican, en las áreas territoriales que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2010.

Instructivo para el Otorgamiento de Créditos para la Ampliación, Remodelación y Autoconstrucción de Vivienda Principal.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Castillo Rubio, Coordinador Integral de Auditoría Interna de la Coordinación de Control Posterior y Auditoría, adscrito en la Unidad de Auditoría Interna.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Luisaurys Vázquez Quintero, Coordinadora Integral de Apoyo de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, adscrita en la Unidad de Auditoría Interna.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa que declara Parcialmente Con Lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad, interpuesto por los apoderados judiciales de la Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología «Coronel Agustín Codazzi», contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios. En consecuencia, anula el acto impugnado sólo en lo referente a la suspensión de las inscripciones en las catorce (14) carreras autorizadas siguientes: 1.- Informática, 2.- Contabilidad Computarizada, 3.- Administración de Empresas, 4.- Secretaría, 5.- Electrónica mención: Mantenimiento, 6.- Administración de Empresas Petroleras, 7.- Educación Preescolar, 8.- Educación Integral, 9.- Administración Tributaria, 10.- Relaciones Industriales, 11.- Construcción Civil, 12.- Mercadotecnia, 13.- Contaduría, 14.- Instalaciones Eléctricas mediante el Decreto Presidencial de creación N° 2.351, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998, la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999 y la Resolución N° 453 dictada por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001, quedando Firmes las demás disposiciones relativas a la suspensión de las inscripciones en diecisiete (17) carreras no autorizadas siguientes: 1.- Diseño Gráfico, 2.- Enfermería, 3.- Enfermería mención: Instrumentación Quirúrgica, 4.- Instrumentación y Control, 5.- Educación mención: Computación, 6.- Educación Integral mención: Dificultades para el Aprendizaje, 7.- Educación mención: Matemáticas, 8.- Educación Integral e Inglés, 9.- Educación Integral mención: Física y Deportes, 10.- Educación Integral mención: Física, Química y Biología, 11.- Educación mención: Orientación, 12.- Educación mención: Filosofía, 13.- Psicología mención: Clínica, 14.- Psicología mención: Educativa, 15.- Psicología mención: Industrial, 16.- Fisioterapia, 17.- Comercio Exterior y Aduanas».

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Lolimar García Hurtado).

ASAMBLEA NACIONAL

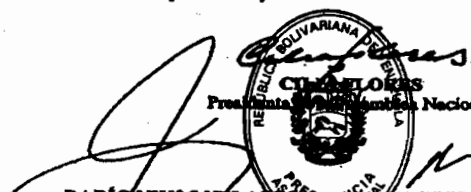
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

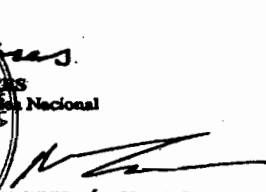
Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 683, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana **AURA MAHUAMPI RODRÍGUEZ DE ORTIZ**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1301 de fecha 09 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 900.000.000,00), a la Acción Centralizada, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Bs. 900.000.000,00
=====

Acción
Centralizada: 080001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 401.745.380,03

Acción
Específica: 080001001 "Asignación y Control de los Recursos para los Gastos de los Trabajadores" " 401.745.380,03

Partida 4.01 "Gastos de Personal" " 401.745.380,03
-Otras Fuentes

Sub-Partida
Genérica
Específica y
Sub
Específica: 01.20.00 "Sueldo del personal Militar Profesional" " 245.078.495,27

03.27.00 "Prima de Profesionalización al Personal Militar" " 16.077.600,00

03.29.00 "Prima por potencial de ascenso al personal militar" " 742.419,00

03.30.00 "Primas por Frontera y Sitios Inhóspitos al Personal Militar y de Seguridad" " 35.569.828,76

05.10.00 "Bono Vacacional al Personal Militar" " 104.277.037,00

Proyecto: 089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 498.254.619,97

Acción
Específica: 089999012 "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)" " 498.254.619,97

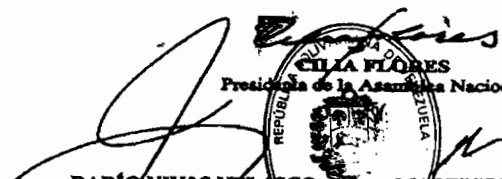
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 498.254.619,97
-Otras Fuentes

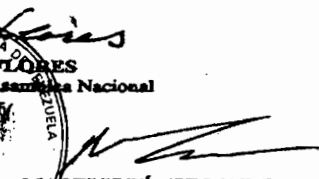
Sub-Partida
Genérica
Específica y
Sub-
Específica: 01.03.05 "Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la Seguridad Social" " 498.254.619,97

-A0050 "Instituto de Previsión Social de Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)." " 498.254.619,97

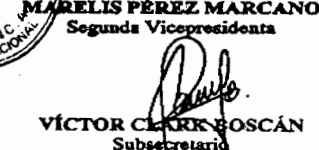
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 1302 de fecha 09 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

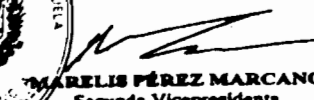
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 719.983.219,49), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			Bs. 719.983.219,49
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	719.983.219,49
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	719.983.219,49
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	"	719.983.219,49
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	719.983.219,49
	A0055 - "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) - Pensión de Sobrevivientes Decreto Presidencial N° 6.266"	"	719.983.219,49

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERAÍN GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CHIRUK MOSCÁN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 1308 de fecha 11 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES (Bs. 16.124.724,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

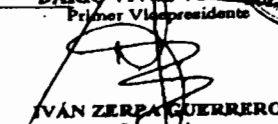
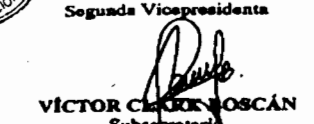
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE			Bs. 16.124.724
Proyecto:	500033000 "Poder Deportivo Comunal en Barrio Adentro"	"	16.124.724
Acción Específica:	500033001 "Diseño y Control del Programa Nacional de Masificación de Actividades Físicas, Deportivas y Recreativas"	"	16.124.724
Partida	4.01 "Gastos de Personal -Ingresos Ordinarios"	"	16.124.724
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00 "Remuneración al personal contratado"	"	6.075.000
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	"	2.041.706
	05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"	"	117.450
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	6.529.430
	08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	1.361.138

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERAÍN GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CHIRUK MOSCÁN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 1290 de fecha 06 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.346.554,60), a la Acción Centralizada, Partida, Sub-Partidas Genérica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA EL TURISMO** Bs. 2.346.554,60

Acción Centralizada 440002000 "Gestión Administrativa" " 2.346.554,60

Acción Específica: 440002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 2.346.554,60

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes " 2.346.554,60

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 2.346.554,60
A1220 - Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. " 2.346.554,60

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Primer Vicepresidente
VÍCTOR CHACABOSCAN
 Segundo Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario
VÍCTOR CHACABOSCAN
 Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1307 de fecha 11 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los diferentes ORGANISMOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORDENADORES DE PAGO Y SUS ENTES ADSCRITOS, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.1.900.000.000,00) a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
DEFENSA** Bs. 27.169.355,00

Acción Centralizada: 080001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 21.857.356,00

Acción Específica: 080001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 21.857.356,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" -Otras Fuentes " 21.857.356,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" " 5.043.076,00
01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" " 13.302.120,00
01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 367.074,00
03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados" " 151.686,00
03.22.00 "Primas de profesionalización a obreros" " 60.723,00
04.01.00 "Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo" " 302.113,00
04.02.00 "Complemento a empleados por trabajo nocturno" " 638.983,00
04.14.00 "Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo" " 606.886,00
04.15.00 "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna" " 1.384.695,00

Acción Centralizada: 080002000 "Gestión Administrativa" " 412.602,00

Acción Específica: 080002003 "Apoyo institucional al Sector Público" " 412.602,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes " 412.602,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 40.901,00
A0005 Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA) " 40.901,00
01.03.04 "Transferencias corrientes a instituciones de protección social" " 371.701,00
A0050 Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA) " 371.701,00

Acción Centralizada: 080003000 "Previsión y Protección Social" " 4.430.055,00

Acción Específica: 080003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 4.430.055,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes " 4.430.055,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.01 "Pensiones" " 1.142.448,00
01.01.02 "Jubilaciones" " 3.287.607,00

Proyecto: 089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 469.342,00

Acción Específica: 089999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)" " 253.522,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes " 253.522,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	253.522,00
	A0005	Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	"	253.522,00
Acción Específica:	089999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el personal de empleados y obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)"	"	17.441,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	17.441,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	17.441,00
	A0126	Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)	"	17.441,00
Acción Específica:	089999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	198.379,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	198.379,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.04	"Transferencias corrientes a Instituciones de Protección Social"	"	198.379,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)	"	198.379,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			"	234.210.295,00
Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	2.770.895,00
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	2.770.895,00
Partida	401	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	2.770.895,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	383,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	142.012,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	6.887,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	66.289,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.149,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	2.554.175,00
Acción Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa"	"	566.333,00
Acción Específica:	100002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	566.333,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	566.333,00
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	566.333,00
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	"	285.954,00

	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	"	235.145,00
	A0425	Fundación Samuel Robinson	"	45.234,00
Acción Centralizada:	100003000	"Previsión y Protección Social"	"	4.674.671,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	<u>4.674.671,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	4.674.671,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	"	268.515,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	"	4.406.156,00
Proyecto:	100056000	"Recurrencia y Apertura del Año Escolar"	"	224.376.276,00
Acción Específica:	100056001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Inicial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	"	<u>5.605.340,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	5.605.340,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	2.996.171,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	192.028,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	7.320,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	2.409.821,00
Acción Específica:	100056003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Primaria para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obreros; así como tramitar la cancelación de aportes patronales de los deberes formales"	"	<u>142.344.884,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	142.344.884,00
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	46.374.181,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	65.232.660,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	12.043.328,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	239.537,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	20.950,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	18.434.228,00
Acción Específica:	100056004	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de apertura año escolar 2010-2011 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"	<u>800.675,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	800.675,00

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	183.267,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	617.408,00
Acción Específica:	100056005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"	<u>52.259.562,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	52.259.562,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	18.117.026,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	26.018.270,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	279.221,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	196.835,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	11.915,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	7.636.295,00
Acción Específica:	100056006	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero"	"	<u>1.748.856,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	1.748.856,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.080.603,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	668.253,00
Acción Específica:	100056007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Especial para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	"	<u>12.990.139,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	12.990.139,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	6.895.642,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	3.571.205,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	1.321.438,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	48.888,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	1.581,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	1.151.385,00
Acción Específica:	100056008	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	"	<u>369.886,00</u>

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	369.886,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	296.691,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	73.195,00
Acción Específica:	100056009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	"	8.138.481,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	8.138.481,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.707.966,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	3.931.476,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	1.533,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	54.559,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	4.033,00
	07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	1.438.914,00
Acción Específica:	100056010	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Apertura Año Escolar 2010-2011 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero"	"	<u>118.453,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	118.453,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	66.490,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	51.963,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.822.120,00
Acción Específica:	109999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)"	"	<u>1.822.120,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.822.120,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.822.120,00
	A0129	Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)	"	1.822.120,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				1.059.289.700,00
Acción Centralizada:	130001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	1.844.111,00
Acción Específica:	130001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	<u>1.844.111,00</u>

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	1.844.111,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	460.821,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	536.572,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	425.685,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	11.613,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	4.668,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	113.860,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	132.576,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	106.003,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	52.313,00
Acción				
Centralizada:	130002000	"Gestión Administrativa"	"	85.474.688,00
Acción				
Específica:	130002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	85.474.688,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	85.474.688,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.03	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social	"	85.474.688,00
	A0051	- Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	"	77.592,00
	A0055	- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	"	85.200.082,00
	A0176	- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	"	197.014,00
Acción				
Centralizada:	130003000	"Prevención y Protección Social"	"	526.460,00
Acción				
Específica:	130003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	526.460,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	526.460,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.01.01	"Pensiones"	"	170.441,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	261.248,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	94.771,00
Proyecto:	139999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	971.444.441,00
Acción				
Específica:	139999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)"	"	471.301,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	471.301,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	471.301,00
	A0051	- Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	"	471.301,00
Acción				
Específica:	139999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	970.932.218,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	970.932.218,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	970.932.218,00
	A0055	- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	"	970.932.218,00
Acción				
Específica:	139999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)"	"	40.922,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	40.922,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas:				
Genérica				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	40.922,00
	A0176	- Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	"	40.922,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE				16.223.223,00
Acción				
Centralizada:	170001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	4.253.822,00
Acción				
Específica:	170001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	4.253.822,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	4.253.822,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.682.830,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	2.027.186,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	"	543.806,00
Acción				
Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	"	5.855.296,00
Acción				
Específica:	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	5.855.296,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	5.855.296,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.855.296,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	2.027.672,00
	A0064	- Gastos de Personal Instituto para el control y la conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)	"	2.027.672,00
	A0069	- Gastos de Personal Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	411.672,00
		- Gastos de Personal Pensionados y jubilados del INOS	"	411.672,00
	A0107	Autoridad Única de Área Parque Nacional Archipiélago Los Roques	"	2.753.733,00
	A0909	- Gastos de Personal Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	"	78.773,00
	A1314	- Gastos de Personal Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	"	2.674.960,00
		- Gastos de Personal	"	289.711,00
			"	289.711,00
			"	360.738,00
			"	360.738,00
			"	11.770,00
			"	11.770,00

Acción Centralizada:	170003000	"Previsión y Protección Social"	"	1.310.033,00
Acción Específica:	170003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	1.310.033,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	1.310.033,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	392.486,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	917.547,00
Proyecto:	179999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	4.804.072,00
Acción Específica:	179999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)"	"	4.595.456,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	4.595.456,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.595.456,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gastos de Personal	"	4.595.456,00
Acción Específica:	179999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)"	"	75.501,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	75.501,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	75.501,00
	A0064	Instituto para el control y la conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM) - Gastos de Personal	"	75.501,00
Acción Específica:	179999016	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Educación Ambiental"	"	30.622,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	30.622,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.622,00
	A0324	Fundación de Educación Ambiental - Gastos de Personal	"	30.622,00
Acción Específica:	179999019	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	"	102.493,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	102.493,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	102.493,00
	A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" - Gastos de Personal	"	102.493,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			"	28.402.293,00
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	3.104.701,00
Acción Específica:	260001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	<u>3.104.701,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	3.104.701,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	510.937,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.798.766,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	447.978,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	21.725,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	81.310,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	232.757,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	11.228,00
Acción Centralizada:	260002000	"Gestión Administrativa"	"	1.563.242,00
Acción Específica:	260002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	<u>1.563.242,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.563.242,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.563.242,00
	A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (IPSOPOL)	"	1.500.000,00
	A0118	Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	"	63.242,00
Proyecto:	260057000	"Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil"	"	53.821,00
Acción Específica:	260057006	"Implementar políticas y estrategias de protección civil a la ciudadanía"	"	<u>53.821,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	53.821,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	16.324,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	31.959,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	3.928,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.610,00
Proyecto:	260061000	"Activación del Cuerpo de Policía Nacional (Fase II)"	"	8.793.741,00
Acción Específica:	260061001	"Ejecutar operativos estratégicos de seguridad ciudadana"	"	<u>8.793.741,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	8.793.741,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	6.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	969.811,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	700.000,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	29.490,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.000.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	94.440,00
Proyecto:	260063000	"Participación comunitaria en la prevención del delito"	"	212.584,00

Acción Específica:	260063001	"Capacitar a las comunidades en la prevención del delito"	"	<u>212.584,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	212.584,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	91.384,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	41.667,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	43.027,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	4.040,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	24.480,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	6.192,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.794,00
Proyecto:	260064000	"Agilizar los procesos de investigación penal"	"	<u>4.204.342,00</u>
Acción Específica:	260064001	"Realizar los procesos de investigación científica, criminalístico y forense que contribuyan a la sustanciación de las actas procesales en el territorio nacional"	"	<u>4.204.342,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	4.204.342,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.580.732,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	19.255,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	604.355,00
Proyecto:	260065000	"Fortalecimiento de los Cuerpos de Policías"	"	84.549,00
Acción Específica:	260065003	"Formación y capacitación de efectivos policiales"	"	<u>84.549,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	84.549,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	13.648,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	67.237,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	3.664,00
Proyecto:	260066000	"Aplicación de líneas estratégicas de orden institucional"	"	<u>1.425.482,00</u>
Acción Específica:	260066003	"Fortalecer institucionalmente la DISIP"	"	<u>1.425.482,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	1.425.482,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	578.362,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	597.217,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	118.446,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	61.114,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	68.384,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.959,00
Proyecto:	260067000	"Clasificación y tratamiento de los privados y privadas de libertad"	"	<u>3.863.898,00</u>
Acción Específica:	260067005	"Fortalecer la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios"	"	<u>3.863.898,00</u>

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	3.863.898,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.904.210,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	246.473,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	713.215,00
Proyecto:	260069000	"Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma de Servicios y Telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Fase I"	"	<u>19.041,00</u>
Acción Específica:	260069001	"Configurar la plataforma tecnológica a través de la adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos de computación y sus componentes para la implementación de nuevas tecnologías que permitirán el mejor desempeño de los trabajadores del MPPRU"	"	<u>19.041,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	19.041,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.181,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.616,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	12.244,00
Proyecto:	260070000	"Aplicación de las políticas y estrategias en materia de droga en la población venezolana"	"	<u>40.002,00</u>
Acción Específica:	260070001	"Coordinar la implantación de las políticas y estrategias en materia de lucha antidrogas"	"	<u>40.002,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	40.002,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	7.653,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	22.688,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	9.661,00
Proyecto:	260071000	"Fortalecimiento del Servicio de Vigilancia del Tránsito del Transporte Terrestre en todo el Territorio Nacional"	"	<u>2.536.890,00</u>
Acción Específica:	260071001	"Control y Fiscalización del Tránsito del Transporte Terrestre en las Vías Terrestres Nacionales"	"	<u>2.536.890,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	2.536.890,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.536.890,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	<u>2.500.000,00</u>
Acción Específica:	269999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Misión Identidad"	"	<u>2.500.000,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.500.000,00
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.500.000,00
	A0423	Fundación Misión Identidad	"	2.500.000,00
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				1.484.235,00
Acción Centralizada:	330001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	16.366,00
Acción Específica:	330001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	16.366,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	16.366,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.594,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	6.666,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.477,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	440,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	328,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	1.861,00
Acción Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	"	172.097,00
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	172.097,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	172.097,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	172.097,00
	A0830	Servicio coordinado de transporte aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA)	"	25.629,00
	A0939	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)	"	146.468,00
Acción Centralizada:	330006000	"Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y entes adscritos"	"	30.943,00
Acción Específica:	330006001	"Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y entes adscritos"	"	30.943,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	30.943,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.943,00
	A0908	Servicio Nacional de Contrataciones	"	30.943,00
Proyecto:	330017000	"III Fase de rehabilitación y mantenimiento del edificio sede de la Vicepresidencia y Despachos Alternos"	"	138.421,00
Acción Específica:	330017001	"Adecuación y acondicionamiento del estacionamiento"	"	138.421,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	138.421,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	45.389,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	33.259,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	51.250,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	4.270,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	1.424,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	949,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	1.880,00
Proyecto:	330018000	"Cooperación inter orgánica entre Oficinas de Atención Ciudadana y Participación Ciudadana"	"	172,00
Acción Específica:	330018001	"Formular y ejecutar estrategias orientadas a crear espacios de intercambio para la organización sistemática de información, evaluación de recursos y competencia de los actores involucrados en el proceso"	"	172,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	172,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	62,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	18,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	14,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	78,00
Proyecto:	330020000	"La Vicepresidencia interviene en las comunidades"	"	8.473,00
Acción Específica:	330020001	"Diseñar un programa de intervención comunitaria con trabajo voluntario"	"	8.473,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	8.473,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	3.674,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.550,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.169,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	348,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	260,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	1.472,00
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	1.117.763,00
Acción Específica:	339999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)"	"	1.117.763,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	1.117.763,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.117.763,00
	A0369	Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)	"	1.117.763,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS				6.989.942,00
Acción Centralizada: 340001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"				1.896.817,00
Acción Específica: 340001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"				1.896.817,00
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Otras Fuentes				1.896.817,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"		474.041,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"		1.331.125,00
01.18.00	"Remuneración al personal contratado"	"		91.651,00
Acción Centralizada: 340002000 "Gestión Administrativa"				1.404.968,00
Acción Específica: 340002003 "Apoyo institucional al Sector Público"				1.404.968,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes				1.404.968,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"		1.404.968,00
A0465	Fundación de capacitación e innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	"		186.569,00
	"Gastos de Personal"	"		186.569,00
A0934	Corporación Venezolana Agraria (CVA)	"		656.874,00
	"Gastos de Personal"	"		656.874,00
A0935	Instituto Nacional de Tierras (INTI)	"		46.235,00
	"Gastos de Personal"	"		46.235,00
A1330	Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)	"		515.290,00
	"Gastos de Personal"	"		515.290,00
Acción Centralizada: 340003000 "Previsión y Protección Social"				3.688.157,00
Acción Específica: 340003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"				3.688.157,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes				3.688.157,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.01	"Pensiones"	"		788.000,00
01.01.02	"Jubilaciones"	"		2.900.157,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA				32.056.253,00
Acción Centralizada: 350001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"				302.197,00
Acción Específica: 350001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"				302.197,00
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Otras Fuentes				302.197,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"		26.048,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"		47.338,00
01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"		7.524,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"		17.113,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"		29.352,00

03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"		52.947,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"		15.050,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"		27.148,00
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"		41.650,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"		9.030,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"		16.289,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"		8.470,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"		4.238,00
Acción Centralizada: 350002000 "Gestión Administrativa"				26.963.554,00
Acción Específica: 350002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"				26.963.554,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes				26.963.554,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"		26.963.554,00
A0007	Colegio Universitario de Caracas	"		112.533,00
A0008	Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	"		35.831,00
A0009	Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques	"		23.821,00
A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"		260.507,00
A0026	Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano	"		182.361,00
A0027	Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Bello, Barquisimeto	"		92.254,00
A0028	Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital	"		183.102,00
A0029	Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro	"		169.690,00
A0030	Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	"		82.452,00
A0032	Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos	"		60.869,00
A0033	Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	"		144.979,00
A0034	Instituto Universitario de Tecnología de Ejido	"		1.123,00
A0035	Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	"		5.223,00
A0036	Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	"		3.975,00
A0038	Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	"		126.606,00
A0039	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	"		98.608,00
A0041	Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria	"		159.328,00
A0042	Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	"		236.990,00
A0043	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	"		52.411,00
A0045	Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	"		107.213,00
A0048	Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"	"		26.702,00
A0053	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita	"		122.923,00
A0058	Instituto Universitario de Barlovento	"		69.902,00
A0060	Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	"		53.614,00
A0080	Universidad del Zulia (LUZ)	"		2.141.918,00
A0081	Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)	"		576.462,00
A0082	Universidad de Oriente (UDO)	"		2.539.546,00
A0083	Universidad de Los Andes (ULA)	"		2.643.164,00
A0084	Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)	"		350.460,00
A0085	Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB)	"		83.663,00

A0086	Universidad Experimental Simón Bolívar (USB)	Nacional Abierta (UNA)	"	364.523,00	Acción Específica:	359999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	"	<u>38.570,00</u>
A0087	Universidad Experimental de Guayana (UNEG)	Nacional	"	345.912,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	38.570,00
A0089	Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA)	"	"	37.203,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	38.570,00
A0090	Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)	Nacional	"	2.379.539,00	A0008		Colegio Universitario "Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez"	"	38.570,00
A0091	Universidad Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)	Nacional	"	357.963,00	Acción Específica:	359999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques"	"	<u>247.549,00</u>
A0092	Universidad Experimental del Táchira (UNET)	"	"	170.982,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	247.549,00
A0093	Universidad Central de Venezuela (UCV)	"	"	6.747.552,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	247.549,00
A0094	Universidad de Carabobo (UC)	"	"	2.427.623,00	A0009		Colegio Universitario Cecilio Acosta, de Los Teques	"	247.549,00
A0095	Universidad Experimental Simón Rodríguez (UNESR)	Nacional	"	853.704,00	Acción Específica:	359999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano"	"	<u>115.909,00</u>
A0096	Universidad Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)	Nacional	"	298.980,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	115.909,00
A0186	Universidad Experimental del Yaracuy (UNEY)	Nacional	"	4.067,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	115.909,00
A0196	Universidad Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)	Nacional	"	260.344,00	A0026		Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla, Carúpano	"	115.909,00
A0208	Universidad Experimental Sur del Lago "Jesús María Sempurín" (UNESUR)	Nacional	"	91.473,00	Acción Específica:	359999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco-Barquisimeto"	"	<u>313.814,00</u>
A0307	Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)	"	"	25.865,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	313.814,00
A0413	Fundación Poliedro de Caracas	"	"	20.539,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	313.814,00
A0415	Fundación Misión Sucre	"	"	169.865,00	A0027		Instituto Universitario Experimental de Tecnología Andrés Eloy Blanco-Barquisimeto	"	313.814,00
A0466	Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	"	"	30.769,00	Acción Específica:	359999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital"	"	<u>394.001,00</u>
A0912	Universidad Experimental Marítima del Caribe (UNEMC)	Nacional	"	38.087,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	394.001,00
A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure	"	"	14.463,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	394.001,00
A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas	"	"	8.121,00	A0028		Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", Región Capital	"	394.001,00
A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	"	"	66.851,00	Acción Específica:	359999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro"	"	<u>282.376,00</u>
A0942	Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV)	"	"	356.625,00					
A0952	Universidad Iberoamericana del Deporte	"	"	49.859,00					
A1322	Universidad Experimental de las Artes (UNEARTE)	Nacional	"	104.506,00					
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	4.790.502,00					
Acción Específica:	359999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Colegio Universitario Francisco de Miranda"	"	<u>166.764,00</u>					
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	166.764,00					
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	166.764,00					
	A0006	Colegio Universitario Francisco de Miranda	"	166.764,00					
Acción Específica:	359999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Colegio Universitario de Caracas"	"	<u>76.576,00</u>					
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	76.576,00					
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	76.576,00					
	A0007	Colegio Universitario de Caracas	"	76.576,00					

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	282.376,00	A0035	Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	"	153.956,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	282.376,00	Acción Específica:	359999014	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello"	212.572,00
	A0029	Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro	"	282.376,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	212.572,00
Acción Específica:	359999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes"	"	546.513,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	212.572,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	546.513,00		A0036	Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello	212.572,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	546.513,00	Acción Específica:	359999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia"	146.547,00
	A0030	Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes	"	546.513,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	146.547,00
Acción Específica:	359999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos"	"	258.274,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	146.547,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	258.274,00		A0038	Instituto Universitario de Tecnología de Valencia	146.547,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	258.274,00	Acción Específica:	359999016	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del estado Trujillo"	54.078,00
	A0032	Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos	"	258.274,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	54.078,00
Acción Específica:	359999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo"	"	234.545,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	54.078,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	234.545,00		A0039	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	54.078,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	234.545,00	Acción Específica:	359999017	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui", El Tigre"	320.068,00
	A0033	Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo	"	234.545,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	320.068,00
Acción Específica:	359999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido"	"	180.079,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	320.068,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	180.079,00		A0040	Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui", El Tigre	320.068,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	180.079,00	Acción Específica:	359999018	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria"	138.637,00
	A0034	Instituto Universitario de Tecnología de Ejido	"	180.079,00	Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	138.637,00
Acción Específica:	359999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy"	"	153.956,00	Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	138.637,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	153.956,00		A0041	Instituto Universitario Experimental de Tecnología de La Victoria	138.637,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	153.956,00				

Acción Específica:	359999019	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas"	"	<u>239.163,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	239.163,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	239.163,00
	A0042	Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	"	239.163,00
Acción Específica:	359999020	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa"	"	<u>90.682,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	90.682,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	90.682,00
	A0043	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	"	90.682,00
Acción Específica:	359999021	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná"	"	<u>146.005,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	146.005,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	146.005,00
	A0045	Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	"	146.005,00
Acción Específica:	359999022	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre""	"	<u>37.150,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	37.150,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	37.150,00
	A0048	Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"	"	37.150,00
Acción Específica:	359999023	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita"	"	<u>158.287,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	158.287,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	158.287,00
	A0053	Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita	"	158.287,00
Acción Específica:	359999024	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Barlovento"	"	<u>42.074,00</u>

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	42.074,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	42.074,00
	A0058	Instituto Universitario de Barlovento	"	42.074,00
Acción Específica:	359999025	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito"	"	<u>30.261,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	30.261,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.261,00
	A0060	Instituto Universitario de Tecnología de Caripito	"	30.261,00
Acción Específica:	359999026	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure"	"	<u>20.161,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	20.161,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	20.161,00
	A0923	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Apure	"	20.161,00
Acción Específica:	359999027	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas"	"	<u>63.089,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	63.089,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	63.089,00
	A0924	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Barinas	"	63.089,00
Acción Específica:	359999028	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar"	"	<u>53.529,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	53.529,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	53.529,00
	A0925	Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar	"	53.529,00
Acción Específica:	359999056	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior (FAMES)"	"	<u>23.006,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	23.006,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	23.006,00

	A0307	Fundación para el servicio de asistencia médica hospitalaria para estudiantes de educación Superior (FAMES)	"	23.006,00
Acción Específica:	359999060	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend""	"	6.267,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	6.267,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	6.267,00
	A0466	Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend"	"	6.267,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN				1.051.273,00
Acción Centralizada:	360001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	465.357,00
Acción Específica:	360001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	465.357,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	465.357,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	7.599,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	85.821,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	22.796,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	4.749,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	64.366,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	14.248,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	3.166,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.266,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	35.759,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	14.303,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	9.499,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	3.799,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	6.313,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	326,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.403,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	217,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	71.297,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	2.575,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	15.844,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	1.716,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.368,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	15.448,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	28.390,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	"	3.471,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	"	39.204,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones al personal contratado"	"	10.414,00

Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	"	36.249,00
Acción Específica:	360002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	36.249,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	36.249,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	36.249,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	"	36.249,00
Acción Centralizada:	360003000	"Previsión y protección social"	"	30.970,00
Acción Específica:	360003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	30.970,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	30.970,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	30.970,00
Proyecto:	369999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	518.697,00
Acción Específica:	369999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial"	"	418.697,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	418.697,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	418.697,00
	A0079	Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial	"	418.697,00
Acción Específica:	369999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fundación Ávila Tvé"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	100.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0490	Fundación Ávila Tvé	"	100.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO				1.909.782,00
Acción Centralizada:	440001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	1.729.768,00
Acción Específica:	440001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	1.729.768,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	1.729.768,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	100.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	200.000,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	491.756,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	173.906,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	57.964,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	7.974,00

Acción Específica:	460042001	"Promoción y divulgación del pensamiento crítico y de los preceptos que defiende la red de intelectuales y artistas en defensa de la humanidad"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>3.433,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460043000	"Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior"	"	3.433,00
Acción Específica:	460043001	"Promoción de la Cultura Venezolana en el Exterior"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>3.433,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460045000	"Desarrollo Endógeno, Fortalecimiento y Organización para la Producción Cultural Comunitaria"	"	81.739,00
Acción Específica:	460045001	"Realización de eventos sobre las expresiones creadoras en las comunidades"	"	81.739,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>81.739,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	35.031,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	46.708,00
Proyecto:	460046000	"Valoración de las destrezas artesanales"	"	18.823,00
Acción Específica:	460046001	"Orientación a los artesanos y artesanas sobre la promoción y la distribución de sus piezas dentro del modelo de producción socialista"	"	18.823,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>18.823,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	8.067,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	10.756,00
Proyecto:	460047000	"Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País"	"	3.433,00
Acción Específica:	460047001	"Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del país"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>3.433,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00

	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460048000	"Turismo Cultural"	"	3.433,00
Acción Específica:	460048001	"Fomento del turismo cultural a los trabajadores y (as) del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos"	"	3.433,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>3.433,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.471,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	1.962,00
Proyecto:	460051000	"Socialización, masificación y fortalecimiento de la actividad archivística nacional y del patrimonio documental"	"	121.620,00
Acción Específica:	460051001	"Creación y consolidación de la red del Sistema Nacional de Archivo"	"	121.620,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>121.620,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	52.123,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	69.497,00
Proyecto:	460054000	"Consolidación de la Formación en la Modalidad de las Artes y Capacitación en el Trabajo Cultural Comunitario"	"	168.570,00
Acción Específica:	460054001	"Formación de estudiantes en la Unidad Educativa Integral en Artes"	"	168.570,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>168.570,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	76.334,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	92.236,00
Proyecto:	460055000	"Fortalecimiento de los Gabinetes Estadales"	"	6.277,00
Acción Específica:	460055001	"Implementación de la cultura en curso hacia las comunidades"	"	6.277,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>6.277,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.690,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	3.587,00
Proyecto:	460056000	"Fabrica de Medios"	"	65.625,00
Acción Específica:	460056003	"Producción y distribución de semanarios culturales impresos y digitales"	"	65.625,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>65.625,00</u>

Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub- específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	28.125,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	37.500,00
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.864.310,00
Acción Específica:	469999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	600.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>600.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	600.000,00
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	600.000,00
Acción Específica:	469999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Compañía Nacional de Teatro"	"	7.164,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>7.164,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	7.164,00
	A0158	"Compañía Nacional de Teatro"	"	7.164,00
Acción Específica:	469999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Compañía Nacional de Música"	"	30.523,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>30.523,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.523,00
	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	"	30.523,00
Acción Específica:	469999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Biblioteca Ayacucho"	"	51.223,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>51.223,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	51.223,00
	A0301	"Fundación Biblioteca Ayacucho"	"	51.223,00
Acción Específica:	469999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	"	56.894,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>56.894,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	56.894,00
	A0342	"Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello"	"	56.894,00

Acción Específica:	469999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vicente Emilio Sojo"	"	20.104,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>20.104,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	20.104,00
	A0371	"Fundación Vicente Emilio Sojo"	"	20.104,00
Acción Específica:	469999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	198.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>198.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	198.000,00
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	198.000,00
Acción Específica:	469999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>100.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0373	"Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Librerías del Sur"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>100.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0374	"Fundación Librerías del Sur"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Casa del Artista"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>100.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0375	"Fundación Casa del Artista"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Centro de la Diversidad Cultural"	"	120.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	<u>120.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	120.000,00

	A0378	"Centro de la Diversidad Cultural"	"	120.000,00
Acción Específica:	469999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Cinemateca Nacional"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>100.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0390	"Fundación Cinemateca Nacional"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999014	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)"	"	21.450,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>21.450,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	21.450,00
	A0417	"Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)"	"	21.450,00
Acción Específica:	469999015	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Museos Nacionales"	"	400.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>400.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	400.000,00
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	"	400.000,00
Acción Específica:	469999016	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	"	150.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>150.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	150.000,00
	A0449	"Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	"	150.000,00
Acción Específica:	469999017	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	12.003,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>12.003,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	12.003,00
	A0450	"Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	12.003,00
Acción Específica:	469999018	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Villa del Cine"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>100.000,00</u>

Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0451	"Fundación Villa del Cine"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999019	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Editorial El Perro y La Rana"	"	200.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>200.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	200.000,00
	A0453	"Fundación Editorial El Perro y La Rana"	"	200.000,00
Acción Específica:	469999021	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Red de Arte"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>100.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0459	"Fundación Red de Arte"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999022	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Imprenta de la Cultura"	"	145.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>145.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	145.000,00
	A0462	"Fundación Imprenta de la Cultura"	"	145.000,00
Acción Específica:	469999024	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro Nacional de la Historia"	"	100.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>100.000,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.000,00
	A0486	"Fundación Centro Nacional de la Historia"	"	100.000,00
Acción Específica:	469999027	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente MonteAvila Editores Latinoamericana, C.A."	"	88.092,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>88.092,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	88.092,00
	A0838	"Monteavila Editores Latinoamericana, C.A."	"	88.092,00
Acción Específica:	469999028	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	"	63.857,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	63.857,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	63.857,00
	A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	"	63.857,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE				1.785.056,00

Acción Centralizada:	500001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	162.866,00
Acción Específica:	500001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	162.866,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	162.866,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	20.371,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	14.349,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	5.635,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	32.782,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a empleados"	"	27.437,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	"	19.328,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones al personal contratado"	"	42.964,00
Acción Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa"	"	662.619,00
Acción Específica:	500002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	662.619,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	662.619,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	662.619,00
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	662.619,00
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	959.571,00
Acción Específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	959.571,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	959.571,00
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	959.571,00
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	959.571,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO				1.256.196,00

Acción Centralizada:	530001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	532.293,18
Acción Específica:	530001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	532.293,18
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	532.293,18
		- Otras Fuentes		

Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	259.169,59
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	30.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	62.382,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	65.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a Obreros"	"	50.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	65.741,59
Acción Centralizada:	530002000	"Gestión Administrativa"	"	184.347,29
Acción Específica:	530002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	184.347,29
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	184.347,29
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	184.347,29
	A1344	Instituto para la defensa de las personas en el acceso a bienes y servicios (INDEPABIS)	"	56.512,82
	A0205	Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)	"	58.144,47
	A0828	Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)	"	69.690,00
Acción Centralizada:	530003000	"Previsión y Protección Social"	"	527.554,88
Acción Específica:	530003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	527.554,88
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	527.554,88
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	01.01.01	"Pensiones"	"	193.638,12
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	333.916,76
Proyecto:	530024000	"Impulsar Estrategias y Acciones para Fortalecer la Lucha Antimonopolio Sustentada en el Nuevo Modelo Productivo Endógeno"	"	12.000,65
Acción Específica:	530024001	"Realizar investigaciones y resoluciones sobre prácticas monopólicas y abuso de posición dominante en los sectores más sensibles de la economía nacional"	"	12.000,65
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	12.000,65
		- Otras Fuentes		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	12.000,65
Ministerio del Poder Popular para la Salud				247.324.833,00
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	68.673.955,50
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	68.673.955,50
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	68.673.955,50
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.805.559,00

01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	3.838.958,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	11.244.285,90
01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	3.456.280,18
01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	13.693.522,24
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.968.802,50
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	4.219.662,33
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	358.255,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	28.965,23
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	776.635,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.649.027,27
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	9.989.022,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.583.521,07
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	7.149.652,00
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	2.911.807,78
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	" 140.207.097,47
Acción Específica:	540002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	" 140.207.097,47
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	" 140.207.097,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	" 39.314.906,02
	A0025	- Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	" 6.092.710,08
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	" 13.165.460,18
	A0061	- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	" 810.518,32
	A0119	- Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)	" 433.328,62
	A0153	- Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	" 3.410.246,95
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	" 142.079,70
	A0306	- Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	" 162.218,52
	A0445	- Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa	" 32.175,17
	A0446	- Fundación Misión Barrio Adentro	" 14.776.439,11
	A0457	- Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)	" 43.756,24
	A0818	- Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Bolívar (CENASAI BOLIVAR)	" 99.669,51
	A0907	- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	" 112.088,37
	A0957	- Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales - Simón Bolívar (CAICET)	" 2.837,00
	A0991	- Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)	" 31.378,25
01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estatal"	"	100.892.191,45
	E5200	- Estado Anzoátegui	" 7.025.081,81
	E5300	- Estado Apure	" 5.172.603,40
	E5400	- Estado Aragua	" 9.045.778,03
	E5600	- Estado Bolívar	" 10.212.057,42
	E5700	- Estado Carabobo	" 7.392.832,91
	E6000	- Estado Falcón	" 5.229.487,46
	E6200	- Estado Lara	" 5.173.971,80
	E6300	- Estado Mérida	" 4.342.579,74
	E6500	- Estado Monagas	" 4.647.705,66
	E6600	- Estado Nueva Esparta	" 1.726.017,30
	E6800	- Estado Sucre	" 8.887.646,51
	E6900	- Estado Táchira	" 5.959.314,28
	E7000	- Estado Trujillo	" 7.381.452,99
	E7100	- Estado Yaracuy	" 3.804.618,72
	E7200	- Estado Zulia	" 14.891.043,42

Acción Centralizada:	540003000	"Previsión y Protección Social"	" 13.178.592,50
Acción Específica:	540003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	" 13.178.592,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	" 13.178.592,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	" 3.060.414,50
	01.01.02	"Jubilaciones"	" 10.118.178,00
Proyecto:	540034000	"Optimización de los servicios en la red asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del Estado Barinas"	" 4.761.861,14
Acción Específica:	540034001	"Atención en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	" 492.269,27
Partida:	4.01	"Gastos de Personal - Otras Fuentes"	" 492.269,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	" 23.007,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	" 23.641,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	" 54.542,80
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	" 61.323,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	" 77.986,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	" 44.644,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	" 2.184,80
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	" 6.140,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	" 16.323,81
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	" 66.387,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	" 9.752,86
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	" 75.526,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	" 30.810,00
Acción Específica:	540034002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas"	" 784.448,60
Partida:	4.01	"Gastos de Personal - Otras Fuentes"	" 784.448,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	" 51.627,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	" 53.050,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	" 136.853,70
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	" 195.423,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	" 4.908,80
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	" 11.608,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	" 36.630,75
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	" 132.123,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	" 21.886,35
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	" 140.338,00
Acción Específica:	540034004	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos de la red hospitalaria"	" 3.485.143,27
Partida:	4.01	"Gastos de Personal - Otras Fuentes"	" 3.485.143,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	" 227.268,50

	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	233.537,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	555.985,50
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	17.035,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	777.781,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	12.776,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	15.199,40
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	86.926,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	161.259,56
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	527.482,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	96.349,81
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	764.651,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	8.892,00
Proyecto:	540036000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Cojedes."	"	<u>3.087.247,87</u>
Acción Específica:	540036001	"Atención integral en la red hospitalaria"	"	2.305.799,25
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>2.305.799,25</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	99.824,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	102.759,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	376.450,95
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	67.608,50
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	527.203,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	49.726,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	9.558,50
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	52.458,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	70.837,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	358.388,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	42.348,80
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	513.628,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	35.009,00
Acción Específica:	540036002	"Atención integral en la red ambulatoria"	"	623.863,05
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>623.863,05</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	79.386,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	81.718,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	61.737,25
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	10.221,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	87.229,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	7.024,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	7.620,80
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	7.095,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	56.333,75
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	101.986,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	33.678,75
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	84.953,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	4.880,00
Acción Específica:	540036003	"Atención integral en salud ambiental"	"	157.585,57

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>157.585,57</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	9.657,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	9.943,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	18.812,30
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	16.466,50
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	29.475,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	12.115,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	880,30
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	1.499,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	6.852,31
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	19.890,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	4.097,16
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	19.543,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	8.354,00
Proyecto:	540041000	"Optimización de la atención integral en los servicios de la red asistencial del Sistema Público Nacional de salud del Estado Delta Amacuro"	"	<u>1.433.619,71</u>
Acción Específica:	540041001	"Atención en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	"	63.913,85
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>63.913,85</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	7.295,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	7.495,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	8.947,70
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	8.978,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	746,30
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.845,08
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	770,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	5.280,06
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	8.063,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	3.157,71
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	11.335,00
Acción Específica:	540041002	"Atención en salud especializada a la población que asiste al Complejo Docente Hospitalario Dr. Luis Razetti"	"	1.054.717,76
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>1.054.717,76</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	42.087,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	43.247,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	154.733,75
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	65.298,50
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	218.097,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	49.122,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	4.039,50
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	9.687,38
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	21.806,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	30.465,44
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	148.871,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	18.223,19
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	215.084,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	33.955,00

Acción Específica:	540041003	"Aplicaciones de medidas de saneamiento ambiental en áreas afectadas por Malaria y Dengue"	"	314.988,10
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>314.988,10</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	68.940,10
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	96.581,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	5.757,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	66.640,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	77.070,00
Proyecto:	540056000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Amazonas."	"	<u>1.038.932,92</u>
Acción Específica:	540056001	"Atención en salud a la población que asiste a la Red Ambulatoria"	"	37.454,33
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>37.454,33</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	10.780,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	11.096,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.057,40
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	2.158,10
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	7.734,94
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	4.626,89
Acción Específica:	540056002	"Aplicación de programas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y transmisibles"	"	482.027,03
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>482.027,03</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	13.586,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	13.980,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	61.323,70
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	69.552,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	87.873,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	51.465,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.326,50
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	2.702,13
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	5.060,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	9.747,50
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	60.209,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	5.830,70
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	63.790,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	35.581,00
Acción Específica:	540056003	"Atención en salud especializada a la población que asiste a las instalaciones del Hospital Dr. José Gregorio Hernández"	"	519.451,56
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>519.451,56</u>
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	35.618,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	36.645,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	75.689,90
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	12.158,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	104.773,50
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	8.706,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.465,30
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	7.038,33
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	12.807,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	25.582,69
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	72.694,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	15.288,84
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	103.017,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	5.967,00
Proyecto:	540057000	"Optimización de los Servicios que componen la Red asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Guárico"	"	<u>6.176.638,64</u>
Acción Específica:	540057001	"Atención integral en salud preventiva a la población que asiste a la red ambulatoria"	"	699.188,63
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>699.188,63</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	76.137,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	78.399,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	77.307,85
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	5.612,20
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	92.029,42
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	4.286,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	7.331,70
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	18.706,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	54.029,88
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	103.717,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	32.304,58
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	146.688,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	2.640,00
Acción Específica:	540057002	"Atención en salud especializada a la población que asiste a los establecimientos que componen la red de hospitales del estado"	"	5.201.239,12
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>5.201.239,12</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	296.664,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	305.396,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	810.540,05
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	20.768,56
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	956.491,98
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	16.736,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	28.525,50
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	175.209,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	210.522,44
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	706.678,00

	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	125.860,59
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	1.537.506,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	10.340,00
Acción Específica:	540057003	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas y metaxénicas"	"	276.210,89
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	276.210,89
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	18.310,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	18.876,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	45.936,19
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	54.780,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.709,60
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	3.178,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	12.994,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	40.473,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	7.771,60
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	72.182,00
Proyecto:	540061000	"Optimización de los servicios que componen la red asistencial del sistema único de salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."	"	5.440.856,23
Acción Específica:	540061001	"Atención en salud preventiva que es atendida en la red ambulatoria del estado Portuguesa"	"	1.047.888,93
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	1.047.888,93
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	169.552,50
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	174.533,50
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	95.059,10
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	132.664,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	16.299,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	10.711,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	120.318,44
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	124.279,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	71.931,39
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	132.541,00
Acción Específica:	540061002	"Aplicación de medidas de saneamiento ambiental para proteger a la población contra las enfermedades endémicas en el estado Portuguesa"	"	305.689,75
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	305.689,75
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	67.702,25
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	96.595,50
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	5.814,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	64.764,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	70.814,00
Acción Específica:	540061003	"Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del estado Portuguesa"	"	4.087.277,55

Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	4.087.277,55
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	181.454,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	186.784,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	716.138,15
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	1.002.469,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	17.418,40
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	104.154,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	128.765,00
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	682.169,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	76.980,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	990.946,00
Proyecto:	540063000	"Optimización de los servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público Nacional de Salud para atender integralmente a la población del Estado Vargas"	"	3.326.031,02
Acción Específica:	540063001	"Atención en salud preventiva a la población a través de la red ambulatoria"	"	466.426,46
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	466.426,46
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	32.900,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	33.868,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	71.608,10
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	101.685,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.203,20
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	8.067,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	23.346,13
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	81.622,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	80.484,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	29.643,03
Acción Específica:	540063002	"Atención en salud especializada a la población de la red hospitalaria"	"	2.859.604,56
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	2.859.604,56
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	146.309,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	150.609,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	489.136,20
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	685.655,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	14.090,20
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	74.611,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	103.824,63
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	466.968,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	384.880,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	343.521,53
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS			"	9.707.625,00
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	"	4.460.508,00
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	4.460.508,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	4.460.508,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.460.508,00
	A0063	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	1.000.000,00
	A0303	Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	11.813,00
	A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui)	25.000,00
	A0315	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (Fundacite Aragua)	8.972,00
	A0316	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (Fundacite Carabobo)	12.000,00
	A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón (Fundacite Falcón)	14.000,00
	A0321	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Táchira (Fundacite Táchira)	10.000,00
	A0334	Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)	150.657,00
	A0338	Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)	32.999,00
	A0382	Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)	15.794,00
	A0405	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Lara (Fundacite Lara)	3.387,00
	A0430	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite Amazonas)	2.500,00
	A0431	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	8.498,00
	A0434	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite Delta Amacuro)	5.000,00
	A0438	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (Fundacite Nueva Esparta)	2.500,00
	A0440	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite Trujillo)	3.155,00
	A0442	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	2.750,00
	A0464	Fundación INFOCENTRO	28.231,00
	A0660	Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)	3.011.813,00
	A1301	Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)	111.439,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.247.117,00
Acción Específica:	569999006	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui)	14.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	14.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines Empresariales"	14.000,00

A0314	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite Anzoátegui)	"	14.000,00
Acción Específica:	569999009	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite Falcón)	" 50.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 50.000,00
	A0318	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite Falcón)	" 50.000,00
Acción Específica:	569999017	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	" 74.994,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 74.994,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines Empresariales"	" 74.994,00
	A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	" 74.994,00
Acción Específica:	569999022	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite Apure)	" 25.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 25.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 25.000,00
	A0431	Fundación para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Apure (Fundacite Apure)	" 25.000,00
Acción Específica:	569999032	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	" 10.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 10.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 10.000,00
	A0442	Fundación para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Yaracuy (Fundacite Yaracuy)	" 10.000,00
Acción Específica:	569999036	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fundación INFOCENTRO	" 1.553.093,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 1.553.093,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.553.093,00
	A0464	Fundación Infocentro		1.553.093,00
Acción Específica:	569999049	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (Redtv, C.A.)	"	<u>3.520.030,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	3.520.030,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	3.520.030,00
	A1225	Red de Trasmisiones de Venezuela C.A. (Redtv, C.A.)	"	3.520.030,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL				<u>34.961.648,00</u>
Acción Centralizada:	570002000	Gestión Administrativa	"	13.108.612,73
Acción Específica:	570002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	13.108.612,73
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>13.108.612,73</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	<u>11.922.744,93</u>
	A0046	"Instituto Nacional de Cooperación y Educación Socialista (INCES)"	"	5.277.836,90
	A0047	"Instituto Nacional del Menor (INAM)"	"	620.895,75
	A0124	"Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	"	89.044,99
	A0197	"Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)"	"	3.094,13
	A0305	"Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)"	"	30.092,41
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	"	396.953,25
	A0480	"Fundación Misión Negra Hipólita"	"	670.140,00
	A0487	"Fundación Misión Che Guevara"	"	294.810,00
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (IDENA)"	"	332.916,75
	A0950	"Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)"	"	4.206.960,75
	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	"	<u>1.185.867,80</u>
	A0842	"Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)"	"	1.185.867,80
Proyecto:	579999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	"	21.853.035,27
Acción Específica:	579999002	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)	"	338.805,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>338.805,75</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	338.805,75

	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	"	338.805,75
Acción Específica:	579999003	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)	"	231.090,25
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>231.090,25</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	231.090,25
	A0197	"Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)"	"	231.090,25
Acción Específica:	579999004	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)	"	16.759,77
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>16.759,77</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	16.759,77
	A0124	"Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	"	16.759,77
Acción Específica:	579999005	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)	"	21.243.113,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>21.243.113,00</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	21.243.113,00
	A0950	"Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)"	"	21.243.113,00
Acción Específica:	579999006	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (IDENA)	"	23.266,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>23.266,50</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	23.266,50
	A0910	"Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente (IDENA)"	"	23.266,50
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO				<u>38.060.992,00</u>
Acción Centralizada	580002000	Gestión Administrativa	"	119.943,00
Acción Específica	580002003	Apoyo Institucional al Sector Público	"	119.943,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	"	<u>119.943,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	119.943,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	"	83.974,00

	A0456	Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	"	35.969,00
Proyecto	589999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	"	37.941.049,00
Acción Específica	589999001	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de la Mujer	"	256.525,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	"	256.525,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	256.525,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	"	256.525,00
Acción Específica	589999003	Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	"	37.684.524,00
Partida:	407	Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	"	37.684.524,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	37.684.524,00
	A0456	Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"	"	37.684.524,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS				109.257.223,00
Acción Centralizada:	600001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	33.603.582,00
Acción Específica:	600001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	33.603.582,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	"	33.603.582,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	88.222,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo a tiempo parcial"	"	2.142.690,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	266.522,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	6.076,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	129.726,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	3.780,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	20.899,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.114.555,00
	04.01.00	"Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.459,00
	04.07.00	"Bonificación a empleados"	"	4.200.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	17.895,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.895.276,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	156.370,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	4.811.128,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	30.788,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.650,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	547,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	180.137,00

	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	34.558,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	66.202,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	23.718,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	13.660,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	4.654,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	2.581,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	3.103,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	643.710,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	154.316,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	5.107.997,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	2.701.532,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	501.173,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	4.867.609,00
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	411.049,00
Acción Centralizada:	600002000	"Gestión administrativa"	"	29.528.412,00
Acción Específica:	600002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	29.528.412,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	29.528.412,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	29.528.412,00
	A0123	- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	"	26.594.377,00
	A0185	- Comisión Nacional de Valores (CNV)	"	1.448.180,00
	A0198	- Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	1.474.973,00
	A0325	- Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)	"	10.882,00
Acción Centralizada:	600003000	"Previsión y protección social"	"	43.916.061,00
Acción Específica:	600003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	43.916.061,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	43.916.061,00
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	38.274,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	12.353.834,00
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	"	2.340.289,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado"	"	5.415.136,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	9.626.143,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	"	5.091.385,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	"	9.051.000,00
Proyecto:	609999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.209.168,00
Acción Específica:	609999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Comisión Nacional de Valores (CNV)"	"	525.820,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	525.820,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	525.820,00
		A0185 - Comisión Nacional de Valores (CNV)	"	525.820,00
Acción Específica:	609999007	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	1.683.348,00
Partida:	407	"Transferencias y Donaciones"	"	1.683.348,00
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.683.348,00
		A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	1.683.348,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Acción Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"	"	13.300.000,00
Acción Específica:	610002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	13.300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	13.300.000,00
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.200.000,00
	A0658	Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)	"	1.000.000,00
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	"	3.000.000,00
	A0661	Instituto Nacional de Canalizaciones (INC)	"	1.200.000,00
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	8.100.000,00
	A0635	Centro Simón Bolívar, S. A.	"	3.000.000,00
	A0651	C. A. Metro de Valencia (VALMETRO)	"	600.000,00
	A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)	"	4.500.000,00

Acción Centralizada:	610003000	"Previsión y Protección Social"	"	16.796.938,00
Acción Específica:	610003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	16.796.938,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	16.796.938,00
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	7.054.714,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	9.742.224,00

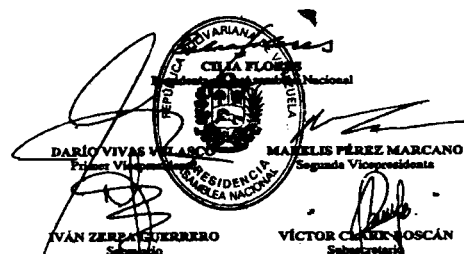
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

Acción Centralizada:	620002000	"Gestión Administrativa"	"	9.500.000,00
Acción Específica:	620002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	9.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	9.500.000,00
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	9.500.000,00
	A0444	Fundación Misión Habitat	"	3.000.000,00

	A0662	Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)	"	6.500.000,00
Acción Centralizada:	620003000	"Previsión y Protección Social"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	620003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	1.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	<u>1.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.01	"Pensiones"	"	300.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	700.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARIO VIVAS VELASCO, Presidente del Poder Popular
MARELIS PÉREZ MARCIANO, Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZEPEDA SERRERO, Secretario
VÍCTOR CLAYTON ROSCÁN, Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200° y 151°

No. 005

FECHA: 11 Ago 2010

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 20 y la Disposición Transitoria segunda de la Resolución N° 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, que dicta las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

DECIDE

PRIMERO: Designar a los integrantes que conformarán el Consejo Disciplinario del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, en el carácter de Titulares y Suplentes, quedando constituidos de la siguiente manera:

CUERPO TÉCNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE:

Ramírez Castillo Hermes Ramón C.I. V- 9.191.179 titular; Villegas Parra Rafael Napoleón C.I. V-9.211.364, suplente.

Luis Giovanny Sanguino C.I. V-7.558.304, titular; Carlos Hernández Klensler C. I. V- 6.480.212 suplente.

Elvis Antonio Valero S.C.I. V- 9.499.903, titular; Arquímedes Camacho Peñaloza C.I. V- 10.191.456 suplente.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNANDEZ
VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA

Acta III

En el día de hoy 10 de Agosto del 2010, siendo las 10:00 am comparecieron ante la sede del Consejo General de Policía, ubicada en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, los ciudadanos Comisario General Gustavo Rosario C.I.: V-6.874.209, Comisionado Agregado Eduardo Contreras C.I.: V-6.190.186, TSU, Carllis Farias C.I.: V-16.134.434, TSU, Yensis Orellana Terán C.I.: V-17.424.737 adscritos al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, Dra. Johanna Ugas C.I.: 14.548.626, Dra. Criskellyn Farias Romero C.I.: V-13.608.915 adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica, Dr. Francisco Mora C.I.: V-9.246.492 y Dra. Nicanora Becerra Maldonado C.I.: V-14.917.406 adscritos al Consejo General de Policía, con la finalidad de designar a los miembros del Consejo Disciplinario del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de mayo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha. Una vez iniciada la reunión se procedió a hacer el sorteo en base a las listas contenidas en la providencia N° 2194 de fecha 16 de julio de 2010, emanada del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de la misma fecha, quedando constituidos de la siguiente forma:

CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE:

Ramírez Castillo Hermes Ramón C.I. V- 9.191.179 titular; Villegas Parra Rafael Napoleón C.I. V-9.211.364, suplente

Luis Giovanni Sanguino C.I. V-7.558.304, titular; Carlos Hernández Kiensler C. I. V- 6.480.212 suplente

Elvis Antonio Valero S C.I. V- 9.499.903, titular; Arquímedes Camacho Peñaloza C.I. V- 10.191.456 suplente

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNANDEZ

VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 179

Caracas, 09 de agosto de 2010

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 23 de julio de 2010, en la ciudad de Caracas, República de Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Osetia del Sur para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Osetia del Sur, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Osetia del Sur, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Guiados por el mutuo deseo de establecer, desarrollar y reforzar, en un espíritu recíproco, las relaciones de amistad existentes entre los dos países y la cooperación en diversos sectores;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores incluso no residentes, sobre la base de los principios y normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo 1

Las relaciones entre los dos Estados estarán basadas en los principios y normas del Derecho Internacional, particularmente, los referidos a la igualdad entre los Estados, el respeto por su independencia y soberanía nacional, integridad territorial y no interferencia en los asuntos internos de los Estados.

Artículo 2

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Osetia del Sur están convencidos de que el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambas naciones, corresponde a los intereses de los Estados y contribuirá a la consolidación de la cooperación mutua y la paz del mundo.

Artículo 3

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Como testimonio de este acto, quienes suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este documento en los idiomas castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2010.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE OSETIA DEL SUR

Murat Gioev
Ministro de Asuntos Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 180

Caracas, 09 de agosto de 2010

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 23 de julio de 2010, en la ciudad de Kampala, República de Uganda, se suscribió el Memorandum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Uganda, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE UGANDA.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Uganda, en adelante denominados "Las Partes".

DESEOSOS de incrementar el mutuo entendimiento y cooperación entre ambos países y de desarrollo y fortalecimiento aún más de las relaciones de amistad entre los pueblos de ambos países.

CONSIDERANDO útiles las consultas de intercambio de opinión a diferentes niveles sobre las relaciones bilaterales y temas internacionales de mutuo interés, animados por el deseo de fomentar la cooperación para beneficio mutuo.

ACUERDAN lo siguiente:

Las Partes realizarán consultas regulares para seguir todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre temas mundiales, la interacción en el campo internacional y asuntos de interés mutuo.

Las consultas considerarán también todos los aspectos de las relaciones bilaterales entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Uganda. Especialmente en las áreas de cooperación política, económica, científica, técnica y cultural.

Estas reuniones se celebrarán a nivel de Ministros u otros altos funcionarios de común conveniencia y acuerdo.

Las fechas, lugar y agenda de las consultas, serán determinadas por ambas partes a través de los canales diplomáticos.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir del momento de su firma, y permanecerá en vigencia a menos que una de las partes participe a la otra, con seis meses de anticipación, su intención de finalizar este Memorándum de entendimiento.

Suscrito en Kampala, el día 23 de julio de dos mil diez, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma castellano e inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
REINALDO BOLIVAR
VICEMINISTRO PARA ÁFRICA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE UGANDA
HON. HENRY OKELLO ORYEM
MINISTRO ESTADO PARA
RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 181

Caracas, 09 de agosto de 2010

N°

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 23 de julio de 2010, en la ciudad de Caracas, República de Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Abjasia para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ABJASIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE ABJASIA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Abjasia, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Guiados por el mutuo deseo de establecer, desarrollar y reforzar, en un espíritu recíproco, las relaciones de amistad existentes entre los dos países y la colaboración en diversos sectores;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores incluso no residentes, sobre la base de los principios y normas del Derecho Internacional aplicable.

Artículo 1

Las relaciones entre los dos Estados estarán basadas en los principios y normas del Derecho Internacional, particularmente, los referidos a la igualdad entre los Estados, el respeto por su independencia y soberanía nacional, integridad territorial y no interferencia en los asuntos internos de los Estados.

Artículo 2

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Abjasia están convencidos de que el establecimiento de las relaciones

diplomáticas entre ambas naciones, corresponde a los intereses de los Estados y contribuirá a la consolidación de la cooperación mutua y la paz del mundo.

Artículo 3

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Como testimonio de este acto, quienes suscriben se encuentran debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.

Hecho en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2010 en dos ejemplares en los idiomas castellano y abjasio, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ABJASIA

Maxim Gvindjiya
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 2.731 de fecha 19 de enero de 2010, mediante la cual se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2009, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre, y que sean de su competencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484 del 10 de agosto de 2010, se incurrió en el error material:

Donde dice:

"durante el ejercicio presupuestario 2009"

Debe decir:

"durante el ejercicio presupuestario 2010"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha de la referida Resolución.

Dado en Caracas, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE AJORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y
FINANZAS

N° 2.731.

Caracas, 19- 01-2010

199° y 150°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, y en los numerales 1 y 11 del artículo 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2010, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre, y que sean de su competencia.

Artículo 2. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio.

Artículo 3. Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), autorizado por la presente Resolución, se utilizará una planilla, mediante la cual el contribuyente realizará el pago en aquellos bancos o instituciones financieras autorizadas para actuar como Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, seleccionadas por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

Artículo 4. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), dentro del mes de septiembre del presente año, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del Banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente a los meses de enero a agosto y dentro del mes de diciembre del presente año, lo referente al mes de septiembre a diciembre, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363, con Fuerza y Rango de Ley de Timbre.

Artículo 5. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año 2011, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

Artículo 6. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GORDANI C.

Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 7.178 del 15/08/2010
G.O.R.B.V. N° 39.348 del 18/01/2010

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 55
Caracas, 10 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 244.189,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de agosto de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 244.189,00

Proyecto: 060011000 Transformación Institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores " 244.189,00

Acción

Específica: 060011005 Compilación, análisis y digitalización de fondos documentales de carácter histórico y develación de bustos, en conmemoración del Bicentenario de la Declaración de Independencia " 244.189,00

De la Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 244.189,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales" Bs. 244.189,00

A la Partida: 4.04 "Activos Reales" " 244.189,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 244.189,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 56
Caracas, 10 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTE CINCO CÉNTIMOS (Bs. 59.475,25), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 59.475,25

Proyecto: 060012000 Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 59.475,25

De la Acción Específica: 060012006 Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como los gastos de funcionamiento, así como los imprevistos de las existentes " 59.475,25

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 59.475,25
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones personal contratado"	al	"	6.474,75
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones personal Contratado"	al	"	53.000,50
A la Acción Específica:	060012003	Promover la paz y la solidaridad entre los pueblos y su cultura, y la cooperación con los países del África		"	21.590,40
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios		"	21.590,40
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"		"	11.190,40
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"		"	10.400,00
Acción Específica:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía		"	37.884,85
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios		"	37.884,85
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	de	"	9.925,97
	09.02.00	"Equipos de computación"		"	18.818,77
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"		"	9.140,11

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 57 - Caracas, 11 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.400.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	Bs.	2.400.000
Proyecto:	350091000	"Desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria"
DE LAS Acciones específicas:	350091001	"Dotación de Recursos Materiales e Insumos"
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	1.575.000
Acción Específica:	350091003	"Consolidación de los Consejos Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES)"	"	150.000
	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	Bs.	150.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Electricidad"	"	53.108
	04.04.00	"Teléfonos"	"	760
	06.02.00	"Almacenaje"	"	69.132
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	27.000
Acción Específica:	350091004	"Talleres de Formación a los Consejos Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) y Jornadas Nacionales Estudiantiles"	"	675.000
	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	"	344.232
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	190.008
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	117.667
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	36.557
	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	"	330.768
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.02.00	"Almacenaje"	"	38.574
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	150.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	122.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	20.194
A LA Acción Específica:	350091001	"Dotación de Recursos Materiales e Insumos"	"	2.400.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	2.400.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	2.400.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA N° 18

De conformidad con la facultad prevista en lo dispuesto en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, ROA DE OSTOS MERCEDES, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.352.431, como Gerente; en la Gerencia de Estadísticas del Sector Primario, adscrita a la Gerencia General de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 01 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
Presidente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 055/2010.

CARACAS, 11 AGO 2010

AÑOS 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JOSÉ JAVIER CORDERO SILVA, titular de la cédula de Identidad N° V-12.604.835, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, a partir del 1° de Mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 182. CARACAS, 13 DE JULIO DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana MAIGUALDA YANUARY ALVAREZ HERNANDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 16.122.404 como ADMINISTRADORA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargada, a partir del día 13 de Julio de 2010.

Comuníquese y publíquese

EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 183. CARACAS, 13 DE JULIO DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19 eiusdem y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en Resolución de Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), No. 1487 de fecha 15/05/2010, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana YELYS LORENA TOVAR, titular de la cédula de Identidad N° V-7.207.172, como JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL POSTERIOR, ADSCRITO A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), a partir del 22 de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese



EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 184. CARACAS, 13 DE JULIO DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 19 eiusdem y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo a lo dispuesto en Resolución de Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), No. 1487 de fecha 15/05/2010, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana MARIA TERESA HERRERA GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-9.644.795, como JEFE DE LA UNIDAD DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, ADSCRITO A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), a partir del 22 de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese



EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 558 CARACAS, 12 AGO. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio

del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA**, titular de la cédula de identidad N° **17.978.521**, como Director General (Encargado) de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública Nacional;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares;
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 3. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 559 CARACAS, 12 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO:

Mediante Resolución N° 341 de fecha 24 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.430 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria aprobó la designación del ciudadano **LEONARDO RAFAEL GARCIA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **12.912.677**, para cumplir funciones como Coordinador (Encargado), cargo adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

POR CUANTO:

El funcionario arriba identificado, ejerce un cargo de confianza cuyas funciones requieren de un alto grado de confidencialidad a tenor de lo establecido en el artículo 90 del Decreto N° 6.076 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 del 07 de octubre de 2008.

RESUELVE:

Primero: A partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, cesará en sus funciones el ciudadano **LEONARDO RAFAEL GARCIA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **12.912.677**, para cumplir funciones como Coordinador (Encargado), cargo adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Segundo: Se instruye al Director de la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado de esta Resolución conforme a lo dispuesto el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 560 CARACAS, 12 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; artículo 6 y 7 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008;

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 152, de 15 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de la misma fecha, creó el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral,

POR CUANTO

Los Institutos Universitarios de Tecnología de Cumaná, Cabimas, Yaracuy y el Instituto Universitario Experimental Andrés Bello han dictado carreras en el área de Higiene y Seguridad Laboral y afines, desarrollando una valiosa experiencia y demostrando idoneidad académica y administrativa para tales fines,

POR CUANTO

Equipos docentes de las Instituciones de Educación Universitaria oficiales supra indicadas han participado activamente en el diseño del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, en dialogo y consulta con órganos y entes públicos con competencia en la materia,

POR CUANTO

Los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria han verificado la idoneidad académica de las Instituciones para iniciar la gestión del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, en los términos establecidos en la Resolución N° 2963, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior,

POR CUANTO

Resulta indispensable la transformación de los Programas Académicos que actualmente se dictan en las Instituciones de Educación Universitaria Públicas que se mencionan en la presente Resolución, para profundizar el aporte que brindan a la Nación desde sus funciones de formación, creación intelectual y vinculación social,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a gestionar el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, a las instituciones de educación universitaria que se indican y en las áreas territoriales señaladas a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Instituto Universitario de Tecnología de Cumaná	Estado Sucre
Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	Estado Zulia
Instituto Universitario Experimental Andrés Bello	Estado Lara
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Estado Yaracuy

Artículo 2. Las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, están autorizadas a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Laboral, Ingeniería o Ingeniero en Higiene y Seguridad Laboral, bajo las condiciones establecidas en el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, creado mediante Resolución N° 152 de 15 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de la misma fecha.

Artículo 3. Las autoridades de las Instituciones Educación Universitaria señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, en articulación con el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, tomarán las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de control de estudios y los correspondientes registros se adapten para facilitar la movilidad entre las distintas instituciones.

Artículo 4. Las autoridades de las Instituciones Educación Universitaria señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, establecerán en articulación con el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, las medidas necesarias para garantizar la continuidad de estudios de las y los estudiantes que cursan las carreras que actualmente dictan en el área, así como las condiciones y mecanismos para su transición para incorporarse de las carreras al Programa Nacional de Formación.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 302 de fecha 11 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de la misma fecha. La misma tendrá vigencia a partir del 11 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 008 CARACAS, 27 DE JULIO DE 2010**

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2010, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Administración

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
VIVIENDA Y HÁBITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 012. CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2010**

200°, 151° y 12°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 56 y 28 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat, la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, así como la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que la ampliación, remodelación y autoconstrucción de vivienda principal, se encuentran insertas dentro de los objetos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 050 de fecha del 4 de mayo del 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.416 del 4 de mayo de 2010, estableció la obligación crear las normas para el otorgamiento de créditos de ampliación, remodelación y autoconstrucción de vivienda principal.

RESUELVE

Dictar el instructivo para el otorgamiento de créditos para la ampliación, remodelación y autoconstrucción de vivienda principal con recursos de los fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y con recursos propios de los bancos y otras instituciones financieras obligadas al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio conforme a lo previsto en el citado Decreto Ley, en los términos siguientes:

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL

El financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), Fondo de Aportes del Sector Público (FASP) y propios de la Banca, tiene como objetivo fundamental *"Facilitar a las familias el derecho a una vivienda y hábitat dignos, utilizando los mecanismos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Decretos y Resoluciones que norman el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat"*.

1. BASE LEGAL

- ✓ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- ✓ Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.981 del 31 de julio de 2008.
- ✓ Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, del 31 de julio de 2008.
- ✓ Resolución N° 203 del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.304, del 11 de noviembre de 2009, contentiva de las Normas técnicas sobre requisitos para el otorgamiento préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda.
- ✓ Resolución N° 050 del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.416 del 4 de mayo de 2010.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

• Autoconstrucción

Proceso constructivo mediante el cual una familia, sola o en coordinación con sus vecinos, se aboca a ejecutar y/o supervisar los trabajos de construcción de su propia vivienda, avanzando en la medida en que van progresivamente disponiendo de recursos.

• Ampliación

Aumento de la superficie habitable de una vivienda mediante acciones de arquitectura e ingeniería, tomando en consideración las necesidades de la familia que la habita, así como las variables urbanas y condiciones ambientales de la zona donde se encuentra ubicada la vivienda objeto de dicha ampliación.

• Beneficiario

Persona natural a la cual se le otorgó un financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal.

• Cosolicitantes

Integrantes de una comunidad conyugal, concubinaria o miembros de una familia con parentesco entre ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que solicitan en forma conjunta un préstamo hipotecario, declarando cada uno de ellos la totalidad de sus ingresos.

• Cronograma de ejecución de Obras

Es el formato en el que se define el calendario de ejecución de un conjunto de actividades asociadas a la arquitectura e ingeniería concerniente a la producción de una determinada edificación.

• Fiador

Persona natural de reconocida solvencia moral y económica, garante de la devolución del préstamo.

• Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)

Aquellos recursos financieros constituidos por el ahorro obligatorio provenientes de los aportes monetarios efectuados por las trabajadoras o trabajadores bajo dependencia y sus patronas y patronos.

• Fondo de Aportes del Sector Público (FASP)

Aquellos recursos financieros que el estado asigna al sistema nacional de vivienda y hábitat y tiene por objeto el financiamiento para la vivienda y hábitat.

• Ingreso Total Mensual Familiar

Sumatoria de los ingresos totales mensuales demostrables del solicitante y de cada uno de los cosolicitantes, siendo éstos la base para el análisis de la capacidad crediticia y del otorgamiento del subsidio directo habitacional.

• Mejoras

Acciones constructivas relacionada con actividades de reparación, ampliación y/o remodelación que contribuyen a incrementar la calidad de vida de las familias.

• Operador Financiero

Es la entidad encargada de otorgar el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal con recursos propios y provenientes de los fondos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

• Presupuesto de Obra

Es aquél que por medio de mediciones y valoraciones da a conocer el costo de la obra a ejecutar.

• Propietario

Persona natural o jurídica que posee la titularidad de los derechos de propiedad sobre determinada vivienda.

• Remodelación

Obras que contemplen mejoras y reparación de la vivienda.

• Solicitante

Persona natural que en forma individual solicita un financiamiento declarando únicamente la totalidad de sus ingresos.

• Sujeto de Atención Especial

Persona natural que por su condición particular requiere un tratamiento distintivo.

• Vivienda Principal

A los efectos del presente instructivo se entenderá como el inmueble efectivamente habitado por el solicitante o cosolicitante del financiamiento e inscrita vivienda principal, ante el ente de la administración pública con competencia para llevar dicho registro.

3. NORMAS GENERALES

3.1 Los Operadores Financieros deberán regirse por el presente Instructivo, a los efectos de cumplir con el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás normativa que regule la materia.

3.2 El financiamiento destinado a la remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, estará dirigido a solicitantes o cosolicitante solventes en el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), con ingresos mensuales hasta cinco (5) salarios mínimos.

3.3. El financiamiento para la remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal podrá ser otorgado

a. Un (1) solicitante.

b. Como grupo máximo de tres (3) cosolicitantes, cuyos integrantes devenguen y declaren la totalidad de sus ingresos. El mismo estará conformado por:

b.1. Una comunidad de cónyuges o concubinos.

b.2. Hasta tres (3) cosolicitantes solteros, viudos o divorciados miembros de una misma familia con parentesco entre ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b.3. Una comunidad de cónyuges y un (1) familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

b.4. Una comunidad de concubinos y un (1) familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.

3.4. El solicitante y cosolicitante del financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, deberá cumplir con todos los requisitos y recaudos establecidos en el presente instructivo para cada una de las modalidades.

3.5. Se otorgará financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, sólo en los casos que ésta se encuentre sobre terreno propio, o en su defecto, el propietario autorice la constitución de hipoteca de primer grado, sólo si la relación con el solicitante o cosolicitante es hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; dichos inmuebles deberán estar ubicado en zonas urbanas o rurales, que cumplan con la respectiva permisología debidamente avalada por las autoridades competentes de cada zona.

3.6. Para los financiamientos que se otorguen bajo el presente instructivo, se considerará una tasa de interés social mínima variable, cuota financiera y plazos ajustados de acuerdo a cada modalidad. (ver punto 10. Anexos Condiciones de Financiamiento).

3.7. No podrán optar para financiamiento destinado a la remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, quienes en los últimos cinco (5) años hayan sido beneficiarios de un crédito hipotecario para adquisición de vivienda principal, financiado con recursos regulados por las leyes en materia de vivienda y hábitat.

3.8. La tramitación del financiamiento por remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal no generará gastos administrativos para el beneficiario del mismo.

3.9. El beneficiario deberá cancelar, en caso mora, el dos con cuarenta y cuatro por ciento (2,44%) anual sobre la porción de capital de la cuota mensual vencida no cancelada.

3.10. Todo lo no previsto en el presente instructivo, será resuelto por el Banavih, mediante acto motivado y conforme a las leyes aplicables.

4. NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE RECURSOS

De la Remodelación

4.1. El financiamiento destinado a la remodelación de vivienda principal, se otorgará según la capacidad máxima de endeudamiento del solicitante y cosolicitante.

4.2. El financiamiento destinado a la remodelación de vivienda principal será liquidado a favor del beneficiario en un único desembolso otorgado a la fecha de protocolización del mismo.

4.3. Cuando el beneficiario de un financiamiento para remodelación de vivienda principal, cumpla con la cancelación del mismo, bien sea de manera anticipada o en los lapsos previamente establecidos, podrá optar a un nuevo financiamiento para remodelación o ampliación, toda vez que hayan transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de registro del respectivo documento de crédito. El financiamiento referido podrá ser otorgado hasta por dos (2) veces a un mismo beneficiario.

4.4. El financiamiento para remodelación de vivienda principal otorgado con recursos propios de la banca y de los fondos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat con ocasión del presente Instructivo, serán garantizados mediante la constitución de hipoteca de primer grado; sólo en casos de familias sujetos de atención especial podrá considerarse la sustitución de dicha garantía por la de un fiador (cuyo requisitos serán aquellos que apliquen de los exigidos para el solicitante y cosolicitante).

4.5. Los beneficiarios de financiamiento destinados a la remodelación de vivienda principal, no podrán enajenarla hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de protocolización del respectivo crédito. En aquellos casos, donde el financiamiento otorgado incluya un subsidio directo habitacional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

De la Ampliación

4.6. Se otorgará el financiamiento destinado a la ampliación de vivienda principal, según la capacidad máxima de endeudamiento del solicitante y cosolicitante.

4.7. El financiamiento destinado a la ampliación de vivienda principal será liquidado a favor del beneficiario, en un único desembolso otorgado a la fecha de protocolización del mismo.

4.8. Cuando el beneficiario de un financiamiento para ampliación de vivienda principal, cumpla con la cancelación del mismo, bien sea de manera anticipada o en los lapsos previamente establecidos, podrá optar a un nuevo financiamiento para ampliación o remodelación, toda vez que hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de registro del respectivo documento de crédito. El financiamiento referido podrá ser otorgado hasta por dos (2) veces a un mismo beneficiario.

4.9. El financiamiento para ampliación de vivienda principal otorgado con recursos propios de la banca y de los fondos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat con ocasión del presente Instructivo, serán garantizados mediante la constitución de hipoteca de primer grado; sólo en casos de familias sujetos de atención especial podrá considerarse la sustitución de dicha garantía por la de un fiador (cuyo requisitos serán aquellos que apliquen de los exigidos para el solicitante y cosolicitante).

4.10. Los beneficiarios de financiamiento destinados a la ampliación de vivienda principal, no podrán enajenar la vivienda objeto del financiamiento, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de protocolización del respectivo crédito. En aquellos casos, donde el financiamiento otorgado incluya un subsidio directo habitacional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

De la Autoconstrucción

4.11. El financiamiento para autoconstrucción va dirigido a familias que no posean vivienda principal y sean propietarias de terrenos ubicados en zonas urbanas o rurales, dotados de servicios públicos, o en su defecto, con alternativa de dotación debidamente permitida por las autoridades competentes de cada zona.

4.12. El financiamiento destinado a la autoconstrucción de vivienda principal, se otorgará según la capacidad de endeudamiento del solicitante y cosolicitante, hasta por un monto equivalente al 100% del valor del presupuesto de obra presentado, estableciéndose la garantía hipotecaria sobre el terreno y las bienhechurías que en él se construyan.

4.13. El financiamiento destinado a la autoconstrucción de vivienda principal, será desembolsado a favor del beneficiario de la siguiente manera: un primer desembolso en la fecha de protocolización del crédito, equivalente al 60% del monto total aprobado, y un segundo desembolso por el saldo restante siempre que la vivienda presente un avance superior al 50% de ejecución física la cual deberá ser verificado y aprobado por el profesional designado por el Operador Financiero como supervisor de dichos trabajos.

4.14. Los beneficiarios de financiamiento destinados a la autoconstrucción de vivienda principal no podrán enajenarla, hasta tanto no hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de protocolización del respectivo crédito. En aquellos casos, donde el financiamiento otorgado incluya un subsidio directo habitacional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

4.15. El valor del terreno objeto de financiamiento para

autoconstrucción, será determinado mediante avalúo efectuado por un perito valuador registrado en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, proporcionado por el Operador Financiero. El costo de dicho avalúo correrá por cuenta del solicitante.

4.16. Cuando el beneficiario de un financiamiento para autoconstrucción de vivienda principal cumpla con el pago del mismo, bien sea de manera anticipada o en los lapsos previamente establecidos, podrá optar a un nuevo financiamiento para remodelación o ampliación, toda vez que hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro del respectivo documento de crédito. El financiamiento referido podrá ser otorgado hasta por una (1) sola vez a un mismo beneficiario.

4.17. En lo concerniente al financiamiento destinado a la autoconstrucción de vivienda, los profesionales que supervisarán los trabajos deberán realizar:

a) Una visita inicial, como parte del proceso de aprobación del financiamiento, en la cual se determinará la viabilidad de la obra a realizar y la veracidad de los datos y/o documentos técnicos presentados por el grupo familiar solicitante. (Ver punto 9. Recaudos para otorgamiento de Financiamiento para la Remodelación, Ampliación y Autoconstrucción de Vivienda Principal - Del Inmueble)

b) Una segunda visita, a fin de verificar el avance de las obras y determinar la correcta utilización de los recursos correspondientes al primer desembolso. Una vez emitido el respectivo informe técnico, el Operador Financiero procederá a la cancelación del segundo desembolso si fuere el caso.

5. NORMAS ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA FUENTE DE RECURSOS

RECURSOS FAOV - FASP

5.1 Los Operadores Financieros deberán destinar hasta un 10% del cupo mensual asignado para el otorgamiento de créditos con recursos del FAOV, a las modalidades de remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal.

5.2 El subsidio directo habitacional será aplicable como complemento a las solicitudes de financiamiento con recursos del FAOV, para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal en los términos y condiciones establecidos por el Banavih.

5.3 Se establecerá una escala por cada modalidad de financiamiento para la aplicación del subsidio directo habitacional, dirigido a familias con ingresos mensuales hasta tres (3) salarios mínimos, consideradas sujeto de atención especial según lo establecido en el artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. (ver anexos Condiciones de Financiamiento).

5.4 No se otorgará subsidio directo habitacional a familias que hayan sido beneficiarias de subsidios habitacionales otorgados por cualquier otro ente u organismo del Estado; para estos casos, aplicará sólo el otorgamiento del financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción.

RECURSOS PROPIOS DE LA BANCA

5.5 Los Operadores Financieros deberán regirse por el presente Instructivo, a los efectos de cumplir con el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, en los términos establecidos en la Resolución N° que regula la cartera bruta obligatoria, dictada anualmente por el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.

5.6 Para la determinación del porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito bruta anual del Operador Financiero, se considerarán únicamente los créditos protocolizados en los términos y condiciones aquí establecidos, a partir de la fecha de publicación del presente instructivo.

5.7 En el financiamiento para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, con recursos propios de la banca, no se otorgará el subsidio directo habitacional.

6. ENTES PARTICIPANTES, DEFINICIONES Y PRINCIPALES FUNCIONES

6.1 OPERADOR FINANCIERO

Corresponderá al Operador Financiero:

1. Recibir, analizar y aprobar la solicitud de financiamiento presentadas por el solicitante y cosolicitante para la remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, de acuerdo a los requisitos y recaudos establecidos en el presente Instructivo y demás normativas que regulen la materia.

2. Tramitar ante el Banavih los recursos del FAOV, requeridos para el financiamiento destinado a la remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, así como los correspondientes a las solicitudes de subsidio directo habitacional en caso de que aplique.

3. Remitir al Banavih en los términos que éste señale, el reporte de los financiamientos para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal, otorgados con recursos propios y de los fondos

regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

4. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución físico-financiero de los trabajos constructivos a través del profesional que él mismo designe, el cual deberá certificar la aplicación de los recursos y aprobar los desembolsos en el caso de la autoconstrucción de las viviendas.
5. Realizar los respectivos desembolsos a favor del beneficiario del financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal, según sea el caso.
6. Elaborar el documento del financiamiento del préstamo hipotecario para remodelación, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal y cumplir con su correspondiente protocolización.
7. Ejercer la recuperación de los financiamientos a que se refiere el presente Instructivo.

6.2. BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)

Es el ente público encargado de controlar, vigilar y supervisar todas las acciones inherentes a los financiamientos o créditos otorgados con ocasión del presente instructivo y decidir sobre todo aquello previsto en el mismo. Corresponderá al Banavih:

1. Recibir la solicitud de recursos a través del formato FAOV-005 "Solicitud de Recursos Ordinarios" y efectuar la revisión verificando que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la ley y las normas.
2. Realizar el proceso de desembolso y otorgamiento de recursos al Operador Financiero.
3. Recibir la justificación de los recursos utilizados en el mes por los Operadores Financieros, revisar y controlar la utilización de estos recursos.
4. Las demás competencias establecidas en el presente instructivo y la Ley.

7. REQUISITOS GENERALES APLICABLES AL SOLICITANTE Y COSOLICITANTE DE UN FINANCIAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL

1. Presentar un ingreso total mensual familiar inferior o igual a cinco (5) salarios mínimos.
2. Ser venezolano. En caso de ser extranjero, deberá haber adquirido legalmente la residencia.
3. Ser mayor de edad.
4. Ser cotizante activo y solvente del FAOV ó en su defecto del Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
5. Ser propietario o copropietario de la vivienda o del terreno objeto del financiamiento para remodelación, ampliación o autoconstrucción de vivienda principal.
6. En caso de que el solicitante o cosolicitante no sea el propietario del terreno o del inmueble, autorización del propietario para la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el mismo.
7. Demostrar los ingresos necesarios para garantizar el pago del monto del crédito solicitado.
8. Presentar el Certificado de Inscripción de Vivienda Principal emitido por el ente de la Administración Pública con competencia para llevar dicho registro (aplica para remodelación y ampliación). En los casos de autoconstrucción, el beneficiario declarará en el documento de crédito respectivo, su obligación de constituir el inmueble construido como vivienda principal una vez que esta haya sido edificada.

8. RECAUDOS PARA OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL

El solicitante debe llenar la planilla o formulario de solicitud de financiamiento y presentarla ante el Operador Financiero, conjuntamente con los recaudos que se especifican a continuación, los cuales son de obligatoria aplicación para el solicitante y cosolicitantes:

Personales

1. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad del solicitante, del cónyuge y/o de los cosolicitantes.
2. Si el estado civil del solicitante es diferente al que presenta la Cédula de Identidad, deberá presentar la documentación que demuestre el estado civil declarado.
3. Si el solicitante es extranjero o extranjera deberá presentar la respectiva constancia de residencia en el país.
4. Constancia de residencia otorgada por el Consejo Comunal o autoridad competente.

Del Inmueble

1. Documento de propiedad de la vivienda objeto de la intervención, debidamente registrado (aplica para remodelación y ampliación).

2. Documento de propiedad del terreno objeto de la intervención, debidamente registrado (aplica para autoconstrucción).
3. Certificación de gravámenes de los últimos 10 años.
4. Presupuesto de las obras a ejecutar (aplica para remodelación, ampliación y autoconstrucción).
5. Cronograma de ejecución de las obras; en ningún caso dicho cronograma podrá exceder de ciento sesenta (160) días, contados a partir de la fecha de protocolización del crédito.
6. Planos y permisos de construcción debidamente conformados por la Alcaldía correspondiente (aplica para autoconstrucción).
7. Cualquier otra permisología requerida por las autoridades de la zona.

Laborales

De los Trabajadores Bajo Relación de Dependencia

1. Constancia de Trabajo en original, con vigencia no mayor a treinta (30) días, en la cual se debe indicar: nombre, cargo, antigüedad e ingreso mensual, así como la dirección, el teléfono, el RIF y el sello húmedo de la Empresa.
2. Copia de los últimos dos (2) recibos de pago.
3. Estados de cuenta bancarios de los dos (2) últimos meses.
4. Constancia de inscripción en el FAOV y estado de cuenta; debe tener mínimo doce (12) cotizaciones.

De los Trabajadores Independientes

1. Certificación de Ingresos, debidamente firmada por un Contador Público Colegiado.
2. Constancia de inscripción en el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda y tener un mínimo de doce (12) cotizaciones.

De los Trabajadores con Empresa Propia

1. Fotocopia del RIF de la empresa.
2. Fotocopia del documento constitutivo de la empresa, sus últimas modificaciones legales y Junta Directiva vigente.
3. Referencias comerciales en original, con un máximo de dos (2) meses de emitida.
4. Balance General y Estado de Resultados de los dos (2) últimos ejercicios, firmados por un Contador Público colegiado.
5. Balance de Comprobación actualizado, firmado por un Contador Público colegiado.
6. Fotocopia de la Declaración de Impuesto sobre la Renta de los dos (2) últimos años.
7. Estados de cuenta bancarios, de los seis (6) últimos meses.

9. ANEXOS

9.1 Condiciones de Financiamiento para Remodelación con Recursos FAOV- FASP

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Subsidio Directo Habitacional	Subsidio Directo Habitacional + Crédito Hipotecario	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Hasta (1.874) Bs. 20.000	Bs. 41.707	1,4%	05 años para pagar (*)	20%
	Hasta (2.474) Bs. 16.000	Bs. 44.057			
	Hasta (3.074) Bs. 12.000	Bs. 47.000			
	Hasta (3.674) Bs. 8.000	Bs. 50.000			
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	NO APLICA	Bs. 71.298	2,4%		20%
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 8.120		Bs. 98.011			

(*) Distribuidos en sesenta (60) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.2 Condiciones de Financiamiento para Ampliación con Recursos FAOV- FASP

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Subsidio Directo Habitacional	Subsidio Directo Habitacional + Crédito Hipotecario	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Hasta (1.874) Bs. 20.000	Bs. 61.947	1,4%	10 años para pagar (*)	20%
	Hasta (2.474) Bs. 16.000	Bs. 71.577			
	Hasta (3.074) Bs. 12.000	Bs. 80.807			
	Hasta (3.674) Bs. 8.000	Bs. 90.237			
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	NO APLICA	Bs. 110.222	1,4%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 8.120		Bs. 130.468			

(*) Distribuidos en ciento veinte (120) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.3 Condiciones de Financiamiento para Autoconstrucción con Recursos FAOV-FASP

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Subsidio Directo Habitacional	Subsidio Directo Habitacional + Crédito Hipotecario	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Desde Bs. 40.000 Hasta Bs. 8.640	Desde Bs. 79.724 Hasta Bs. 127.877	1,4%	15 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	NO APLICA	Bs. 127.373	4,66%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120		Bs. 158.304			

(*) Distribuidos en ciento ochenta (180) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.4 Condiciones de Financiamiento para Remodelación con Recursos Propios de la Banca

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Capacidad Máxima de Endeudamiento	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Bs. 42.556	1,4%	05 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	Bs. 71.298	2,4%		25%
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120	Bs. 88.811	2,4%		

(*) Distribuidos en sesenta (60) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.5 Condiciones de Financiamiento para Ampliación con Recursos Propios de la Banca

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Capacidad máxima de Endeudamiento	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Bs. 82.237	1,4%	10 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.924	Bs. 110.222	1,4%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.924 Hasta Bs. 6.120	Bs. 130.468	2,4%		

(*) Distribuidos en ciento veinte (120) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

9.6 Condiciones de Financiamiento para Autoconstrucción con Recursos Propios de la Banca

Nivel de atención según ingreso familiar mensual	Capacidad Máxima de Endeudamiento	Tasa anual	Plazo	% Cuota Financiera / Ingreso Familiar
NIVEL I - ASISTENCIA Hasta Bs. 3.674	Bs. 119.237	1,4%	15 años para pagar (*)	20%
NIVEL II - APOYO Desde Bs. 3.674 Hasta Bs. 4.222	Bs. 127.374	4,66%		
NIVEL III - CRECIMIENTO Desde Bs. 4.222 Hasta Bs. 6.120	Bs. 158.304			

(*) Distribuidos en ciento ochenta (180) cuotas variables, mensuales y consecutivas, constituidas cada una de ellas por alícuotas de capital e interés, según sea el caso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio del año 2010.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peña
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

FUNDACIÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

FECHA: 22/06/2010

N° 003

199° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Ejecutiva de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, en su Reunión Ordinaria N° 06/10, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 y 20, literal e) de sus estatutos; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de abril de 2009, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Artículo 1. Conformar la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de esta Fundación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así como también por un Secretario con derecho a voz, mas no a voto en los procesos de selección de contratistas y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/Financiera	La ciudadana Marta Cobeña, titular de la cédula de identidad N° V-8.792.845.	La ciudadana Patricia Faltas, titular de la cédula de identidad N° 13.874.931.
Jurídica	El ciudadano Jorge Haskur, titular de la cédula de identidad N° V-8.813.090.	La ciudadana Daniela D'Aleó, titular de la cédula de identidad N° V-10.332.208.
Técnica	El ciudadano José Luis Bernardo, titular de la cédula de identidad N° V-7.232.941.	La ciudadana María Yelitza Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-10.379.993.

Artículo 3. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Iván Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-13.405.955, y la ciudadana Yuri Yoneira Pernía, titular de la cédula de identidad N° V-16.662.681, como Secretaria Suplente. El Secretario Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz pero no a voto en sus reuniones.

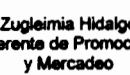
Artículo 4. La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La Junta Ejecutiva de la Fundación Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico,


RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR
Presidente Ejecutivo


María González
Directora de Administración e Infraestructura (E)


Zuleimía Hidalgo
Gerente de Promoción y Mercadeo


Laya Hernández
Gerente Desarrollo de Recursos Humanos


José Luis Bernardo
Director de Tecnología


Freddy Flores
Jefe Centro de Procesamiento Digital de Imágenes (E)


José María Zappala
Jefe Centro Ingeniería Mecánica


Robán Fernández
Jefe Centro Ingeniería Eléctrica y Sistemas (E)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

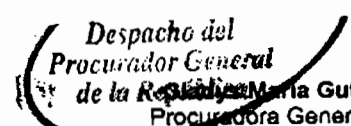
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 069/2010. Caracas 30 de julio de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Único: Se designa al ciudadano **JOSÉ LUIS CASTILLO RUBIO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.166.830, **Coordinador Integral de Auditoría Interna de la Coordinación de Control Posterior y Auditoría**, adscrito en la Unidad de Auditoría Interna, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese,


Despacho del
Procurador General
de la República
Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 070/2010. Caracas 30 de julio de 2010. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

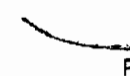
La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Único: Se designa a la ciudadana **MARÍA LUISAURY VÁSQUEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.538.279,

en su carácter de **Coordinadora Integral de Apoyo de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades**, adscrita en la Unidad de Auditoría Interna, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese,


Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 00829
FECHA 11.08.10

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrada Ponente: **YOLANDA JAIMES GUERRERO**

Exp. N° 2007-1127

Los abogados Edgar Jesús Florez Pérez y Rodrigo Rivera Morales, inscritos en el INPREABOGADO bajo los Nros. 3.963 y 6.063 respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales de la Asociación Civil **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "CORONEL AGUSTÍN CODAZZI"**, con domicilio en "...Barinas, Estado Barinas y registrada en la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Barinas, el 26 de octubre de 1989, bajo el N° 24, folios 49 al 53, Protocolo I Tomo 3 (...) posteriormente modificada según acta registrada el 20 de abril de 2005, asentada en (sic) bajo el N° 14, folios 80 al 84, Protocolo I°, Tomo 5° Tercero; debidamente autorizado según el documento constitutivo en su cláusula vigésima sexta, según consta en poder especial ante la Notaría Pública Quinta de San Cristóbal, el 28 de noviembre de 2007, asentado bajo el N° 30, tomo 318, folios 66 al 67, del libro de Autenticaciones llevados por la notaría, que acompañamos marcado 'A'...", en fecha 5 de diciembre de 2007, interpusieron ante la Sala recurso contencioso-administrativo de nulidad conjuntamente con acción de amparo constitucional y subsidiariamente solicitud de suspensión de efectos, "de conformidad con el artículo 136 de LOCS", contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios.

El 6 de diciembre de 2007 se dio cuenta en Sala y por auto de esa misma fecha, se designó ponente a la Magistrada **YOLANDA JAIMES GUERRERO**, a los fines de decidir sobre la admisibilidad del recurso de nulidad y la acción de amparo constitucional.

La Sala en sentencia N° 00203 del 20 de febrero de 2008, luego de declarar su competencia y admitir la acción propuesta, acordó parcialmente con lugar la acción de amparo cautelar y suspendió "...los efectos de la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704, de la misma fecha, emanada del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, únicamente en relación a aquellas carreras cuya autorización consta en las Gacetas Oficiales ya mencionadas y que son: Informática, Contabilidad Computarizada, Administración de Empresas, Secretaría, Electrónica Mención: Mantenimiento, Administración de Empresas Petroleras, Educación Preescolar, Educación Integral,

Administración Tributaria, Relaciones Industriales, Construcción Civil, Mercadotecnia, Contaduría e Instalaciones Eléctricas...

El Juzgado de Sustanciación por auto de fecha 22 de abril de 2008, ordenó la notificación del Fiscal General de la República, del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior y de la Procuradora General de la República, así como librar el cartel al que se refiere el aparte undécimo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela, en el tercer día de despacho siguiente a aquél en que constaran en autos las citaciones ordenadas. Asimismo, acordó abrir el cuaderno separado a objeto de que se tramite la oposición correspondiente a la medida cautelar acordada.

Practicadas las referidas citaciones, el 8 de julio de 2008, se libró el cartel de emplazamiento.

El 30 de julio de 2008, la parte actora, consignó el mencionado cartel, el cual fue publicado en la edición del diario *"El Nacional"* de fecha 28 de julio de 2008.

El día 18 de septiembre de 2008, el representante del Instituto recurrente consignó escrito de promoción de pruebas. Asimismo el día 25 del mismo mes y año, la abogada Carmen Coromoto Negre Gil, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 48.312, actuando con el carácter de sustituta de la Procuradora General de la República promovió las pruebas correspondientes.

La representación de la parte accionante, mediante diligencia de fecha 30 de septiembre de 2008, solicitó *"...se determine el lapso transcurrido desde la apertura de promoción de pruebas hasta la consignación del escrito de promoción de la abogada Carmen Coromoto Negre Gil, sustituta de la Procuradora General de la República, el día 25 de septiembre de 2008, con el fin de determinar la temporalidad de la misma..."*.

La representación de la Procuraduría General de la República, en diligencia del 7 de octubre de 2008, expuso: *"...consigno copia de la Gaceta Oficial N° 37.920 del 20 de abril de 2004, contentivo de ocho (8) folios donde en el sumario se observa que el único acto administrativo publicado en ella es la Resolución N° 807 del 26 de junio de 2003, en la cual se concede la jubilación al ciudadano Jairo de las Mercedes Delgado Dupont (...) pero no se encuentra la Resolución N° 377 de fecha 24 de febrero de 2004, emanada presuntamente del aludido Despacho Ministerial..."*.

Por autos separados de fecha 9 de octubre de 2008, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala, admitió las pruebas promovidas por la parte accionante y las promovidas por la sustituta de ciudadana la Procuradora General de la República.

Mediante Oficio N° 1484 del 15 de octubre de 2008, el Juzgado de Sustanciación solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la remisión del expediente administrativo.

El 19 de noviembre de 2008, el mencionado Juzgado, por cuanto había concluido la sustanciación, acordó remitir el expediente a esta Sala Político-Administrativa, el cual fue recibido el mismo día.

El 27 del mismo mes y año, se dio cuenta en Sala, se designó ponente a la Magistrada YOLANDA JAIMES GUERRERO y se fijó el tercer (3er.) día de despacho para comenzar la relación de la causa.

El 4 de diciembre de 2008, comenzó la relación de la causa de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

El día 18 de febrero de 2009, visto el Oficio N° DGSSIES000111-09 de fecha 16.02.09, mediante el cual el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, remitió las copias certificadas del expediente administrativo requerido, se ordenó formar pieza separada con el mismo.

Luego de haber sido diferido el acto de informes, éste se celebró el 25 de junio de 2009 con la comparecencia de la representación judicial del Instituto recurrente y de la representante de la Procuraduría General de la República, quienes finalizado el acto consignaron sus conclusiones escritas.

Al referido acto de informes también asistió la representante del Ministerio Público, quien en fecha posterior consignó la opinión de dicho Organismo.

El 12 de agosto de 2009, terminó la relación de la causa y se dijo *"Vistos"*.

Mediante diligencias de fechas 24 de septiembre, 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2009 y 15 de abril de 2010, el apoderado recurrente solicitó se dictara sentencia en la presente causa.

En fecha 21 de abril de 2010, esta Sala dictó auto para mejor proveer ordenando oficiar al Ministerio Público a objeto de que informara a este Máximo Tribunal, de los resultados de la averiguación penal que cursa ante dicho Organismo y así también, al Servicio Autónomo de Imprenta Nacional adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, para que remitiera copia certificada del sumario y de las Gacetas Oficiales N° 37.920 del 20 de abril de 2004, N° 37.957 del 10 de junio de 2004 y N° 38.080 del 6 de diciembre de 2004, luego de cotejarlas con el Índice Alfabético de las materias publicadas durante el referido año.

El apoderado judicial de la parte accionante mediante diligencia de fecha 29 de abril de 2010, indicó: *"... a fin de que puedan tener una visión más exacta del caso, se solicite copia certificada del oficio N° DPA 0001465 de fecha 04 de marzo de 2004, emanado del Viceministro de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior Dr. Andrés Eloy León, firmado por él y dirigido al ciudadano Director del Instituto Universitario Agustín Codazzi en el cual se le comunica la aprobación de las carreras contenidas en las Gacetas Oficiales que fueron falsas y que Uds. han solicitado, copia fotostática, del cual figura en el expediente..."*.

El Director General del señalado Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, adjunto a Oficio identificado bajo las siglas y números SAINGO/DG/163-10, remitió a esta Sala en fecha 31 de mayo de 2010, las copias certificadas de las Gacetas Oficiales N° 37.657 de fecha 25 de marzo de 2003, N° 37.920 del 20 de abril de 2004, N° 37.957 del 10 de junio de 2004 y N° 38.080 del 6 de diciembre de 2004.

La representante del Ministerio Público, mediante diligencia de fecha 10 de junio de 2010, en respuesta a lo solicitado por la Sala en auto para mejor proveer de fecha 21 de abril de 2010, informó que esa *"...representación procedió a solicitar a la Fiscal del Ministerio Público con competencia en materia penal la información requerida, tal y como consta del anexo 'B', posteriormente, le solicitó aclaratoria de su respuesta marcada 'C', tal y como consta marcado 'D', la cual fue respondida rápida y diligentemente..."*.

Mediante diligencia del 7 de julio de 2010, el apoderado judicial de la Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi" expuso: *"...me dirijo a esta Honorable Sala a fin de rogarles que, en virtud de que ya han sido incorporadas al expediente las copias certificadas de las Gacetas Oficiales que fueron solicitadas en el auto para mejor proveer, y por tanto en la comunidad universitaria del Instituto persiste una situación*

de incertidumbre e intranquilidad al no saber a qué atenerse en relación a la continuidad del funcionamiento normal del mismo y por ende de la continuación de estudios en las distintas carreras, les ruego se dicte sentencia en el presente juicio...”.

Pasa la Sala a decidir, previas las consideraciones siguientes:

I

ANTECEDENTES

Los apoderados judiciales de la accionante señalaron en su escrito recursivo que mediante Decreto N° 2.351 publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998, se autorizó el funcionamiento del Instituto Universitario de Tecnología “Coronel Agustín Codazzi”, para ofrecer las carreras de *Informática, Contabilidad Computarizada, Administración de Empresas, Secretaría y Electrónica*.

Refirieron que durante los meses siguientes del año 1998, las autoridades del mencionado Instituto Universitario realizaron trámites ante la Dirección General Sectorial de Educación Superior solicitando autorización para impartir las carreras de *Administración de Empresas Petroleras, Educación Preescolar y Educación Integral*, cuestión que fue aprobada por el entonces Ministerio de Educación mediante la Resolución N° 20 publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 del 29 de enero de 1999.

Indicaron, que el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 453 publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 del 22 de noviembre de 2001, autorizó las carreras de *Administración Tributaria, Relaciones Industriales, Construcción Civil, Mercadotecnia, Contaduría e Instalaciones Eléctricas*.

Señalaron que “...con estas 14 carreras conducentes a Títulos de Técnicos Superiores se desarrollaron actividades normales hasta el año 2007 habiéndose producido varias promociones de egresados en las mismas...”.

Sostuvieron que por Resolución N° 377 publicada en la Gaceta Oficial N° 37.920 de fecha 20 de abril de 2004, “...supuestamente se autorizaron las carreras de *Enfermería, Diseño Gráfico y Educación en la Mención Computación*. Lo cual le fue además comunicado a la Dirección del Instituto Universitario de Tecnología ‘Agustín Codazzi’ por oficio N° 0001465 del 4 de marzo de 2004 (...) conjuntamente con la copia de la Resolución N° 377...”.

Indicaron, que “...De esta manera se dio comienzo a las actividades académicas, hasta el año 2007 fecha en que se culminaban estos estudios por parte del alumnado inscrito y se debió proceder a otorgar los títulos refrendados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, pero, al ser llevados los títulos de la carrera de enfermería para su firma por parte del Ministro fueron objetados por el Ministerio alegándose que esta carrera no estaba autorizada...”.

Señalaron que en virtud de lo anterior, el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior envió a la sede de la referida Casa de Estudios, al Viceministro de Políticas Educativas a fin de tratar de solucionar el problema y como resultado de esa visita, en fecha 25 de mayo de 2007, se presentó en dicha sede una comisión del referido Ministerio, “...con el fin de hacer una evaluación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA CORONEL AGUSTÍN CODAZZI, y de allí se elaboró un informe y establecieron unas recomendaciones...”.

Refirieron que en fecha 15 de junio de 2007, su representada recibió Oficio N° VPA-000549-07 con la notificación de la Resolución N° 2.346 publicada en Gaceta Oficial N° 38.704 de fecha 13 de junio de 2007, mediante la cual se informaba “...que por haberse presentado denuncias por parte de

estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología Coronel Agustín Codazzi’ sobre carreras presuntamente no autorizadas el Ministerio resolvía como medida cautelar, la suspensión temporal de nuevas inscripciones en dicho Instituto hasta tanto se evalúe y genere los correctivos que fueren pertinentes...”.

Posteriormente, mediante Oficio N° 00724-07 de fecha 23 de julio de 2007 (Anexo ‘G’), la Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior informó al Director del Instituto en referencia que, “...el término ‘nuevos ingresos’ utilizado en la Gaceta Oficial abarca inscripciones tanto en el primer semestre en cualquiera de las carreras así como en cualquiera de los semestres...”.

En virtud de lo anterior, el 5 de diciembre de 2007, los apoderados del Instituto accionante interpusieron recurso contencioso administrativo de nulidad conjuntamente con acción de amparo constitucional y subsidiariamente solicitud de suspensión de efectos, contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios.

La Sala en sentencia N° 00203 del 20 de febrero de 2008, luego de declararse competente y admitir la acción propuesta, acordó parcialmente con lugar la acción de amparo cautelar y suspendió “...los efectos de la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704, de la misma fecha, emanada del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, únicamente en relación a aquellas carreras cuya autorización consta en las Gacetas Oficiales ya mencionadas y que son: *Informática, Contabilidad Computarizada, Administración de Empresas, Secretaría, Electrónica Mención: Mantenimiento, Administración de Empresas Petroleras, Educación Preescolar, Educación Integral, Administración Tributaria, Relaciones Industriales, Construcción Civil, Mercadotecnia, Contaduría e Instalaciones Eléctricas*...”.

II

CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El acto cuya declaratoria de nulidad pretende la parte accionante es del tenor siguiente:

**“...REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 2346 Caracas, 13 jun 2007
Años 197° y 148°**

En ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

Se han presentado denuncias por parte de los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología ‘Coronel Agustín Codazzi’, con sede en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, relacionadas con carreras impartidas por dicho Instituto, presuntamente no autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y sin prejuzgar sobre la ilegalidad de las carreras no autorizadas, a los fines de la efectiva tutela de los derechos fundamentales de los estudiantes,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Como medida cautelar, se ordena la suspensión temporal de nuevas inscripciones en el Instituto Universitario de Tecnología ‘Coronel Agustín Codazzi’, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, hasta tanto se evalúe y generen los correctivos que fueren pertinentes tendientes a garantizar la excelencia académica en dicho Instituto.

ARTÍCULO 2: Con la finalidad de evitar que se continúen produciendo infracciones a las normas que rigen la materia, el Despacho de la Viceministra (sic) de Políticas Académicas quedará encargado de inspeccionar y evaluar los programas de estudios debidamente autorizados al Instituto Universitario de Tecnología

'Coronel Agustín Codazzi', a objeto de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como los requisitos de planta física, equipamiento e idoneidad del personal docente y la actualización de los diseños curriculares de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

ARTÍCULO 3: En cumplimiento del artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, notificar de este acto al Representante Legal del Instituto Universitario de Tecnología 'Coronel Agustín Codazzi', por órgano del Despacho de la Viceministro (sic) de Políticas Académicas, haciéndole saber que contra el mismo podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, o en su defecto, el recurso de Nulidad previsto en el numeral 31 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (06) meses contados a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior... (Sic).

III

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

La representación judicial del Instituto Universitario de Tecnología 'Coronel Agustín Codazzi', en su escrito recursivo indicó que el acto impugnado está afectado de los siguientes vicios:

1.- **Violación al debido proceso "Ordinal 3º del artículo 49 de la CRBV y Vía de Hecho".** Denunciaron que el acto administrativo impugnado y las actuaciones sucesivas configuran una vía de hecho, pues en su opinión, *"...ha sido dictado en violación de derechos fundamentales de [su] representada, a través de un acto cautelar sin haberse abierto procedimiento administrativo previo, lo cual es violatorio del derecho fundamental del debido proceso..."*.

Indicaron que en el presente caso, se ha violado también el derecho a la defensa en virtud de la carencia de un procedimiento público, *"...puesto que en ningún momento obra notificación de la existencia de alguno, concretándose la indefensión en virtud de que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior tomó todas las medidas contra nuestra representada Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología 'Coronel Agustín Codazzi', en forma clandestina o a espaldas, no pudiendo ejercer su derecho a la asistencia jurídica en la investigación y el proceso..."*.

Afirmaron que el referido acto violatorio se fundamenta en "presunciones" ya que en el mismo se establece que las carreras impartidas por el mencionado Instituto, son *'presuntamente no autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior'*, lo cual, en su opinión, hace suponer que la Administración actuó *"...a la ligera, produciéndose actos caprichosos o de la mera voluntad del funcionario que afectan derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa..."*.

En el mismo orden de ideas, señalaron que la medida cautelar dictada contra su representada debe responder a diversos criterios como el de razonabilidad y proporcionalidad y que en el presente caso, en su opinión, el acto impugnado atenta contra ambos principios pues *"...si se trata de tutelar el derecho de los estudiantes, esta medida por el contrario vulnera y atenta contra el derecho a la educación consagrado en nuestra constitución (sic) como derecho fundamental. Y en cuanto a la proporcionalidad, al establecer una suspensión total de nuevas inscripciones en todas las carreras afectando derechos subjetivos ya establecidos e igualmente el derecho a la educación, porque sin una evaluación y sólo a base de presunciones iuris tantum se toma una medida tan drástica como esa, afectando a toda la colectividad estudiantil..."*.

Expusieron que nuestro ordenamiento jurídico prohíbe las llamadas 'sanciones de plano', *"...pues hay la exigencia constitucional de la garantía de la tramitación de un procedimiento previo para poder imponer válidamente una sanción administrativa. En el presente caso no hay duda que con la vía de hecho que se denuncia se ha impuesto una sanción de plano, consistente en la prohibición de toda nueva inscripción tanto para el primer semestre como para todos los semestres de todas las carreras autorizadas o las que supuestamente no están (sic) autorizadas..."*

2.- **Violación del derecho a la igualdad.** Señalaron, que no se ha dado un trato igual frente a situaciones iguales, *"...lo que plantea un problema discriminatorio, que es contrario a la constitucionalidad..."*. Para fundamentar lo anterior, hicieron referencia a la decisión N° 00087 dictada por esta Sala el 11 de febrero de 2004, en la cual a su decir, se prohibieron las nuevas inscripciones en el Instituto Universitario Santiago Mariño, sólo en las carreras consideradas como no autorizadas, manteniéndose el funcionamiento de las demás carreras.

En virtud de lo anterior, alegaron que la Resolución impugnada es discriminatoria y no proporcional, porque en otras situaciones el Ministro en referencia *"...ha limitado las medidas cautelares a las carreras 'supuestamente no autorizadas e investigadas' como ya se señaló en el caso del Instituto Santiago Mariño; y no es proporcional porque no se ajusta a los fines perseguidos, o sea de evaluación y corrección, en especial por obrar contra las carreras que se admiten autorizadas y sobre las cuales se han producido otorgamiento de Títulos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior..."*.

3.- **Ausencia de Motivación.** Refirieron en este sentido que *"...En el caso de las medidas cautelares tienen que probarse los extremos exigidos por la ley. Pero también debe arrancar sobre la base de un procedimiento previamente iniciado. En el caso que se denuncia no hay esta motivación ni se indica con precisión la existencia de procedimiento alguno..."*. (Sic).

4.- **Violación al derecho de "tutela efectiva en plazo razonable".** Señalaron que la garantía del plazo razonable deriva del establecimiento de los 'términos o plazos' previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Al respecto, indicaron que *"...En el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a los procedimientos administrativos se hayan consagrados dos formas de limitación temporal de los mismos, a saber: el procedimiento ordinario, contemplado en el artículo 48 de LOPA y que establece en el artículo 60 que la tramitación y resolución de los expedientes no podrá exceder de cuatro meses, salvo que medien causas excepcionales, y el llamado procedimiento sumario establecido en el artículo 67 eiusdem en el cual se establece como duración máxima el término de treinta días..."*. (Sic)

Alegaron que el caso planteado fue iniciado *"...con la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 38.704 del 13 de junio de 2007, y desde esa fecha han transcurrido hasta el día cinco de diciembre cinco (05) meses y 22 días, mucho más que cualquiera de las hipótesis previstas en los citados artículos 60 y 67 de LOPA. En este sentido hay violación a lo contenido en las normas constitucionales 26, 49 y 257 CRBV..."*.

Con base en lo expuesto solicitó se declare la nulidad del acto administrativo recurrido emanado del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

IV

DE LOS ALEGATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la oportunidad para la celebración del acto de informes la abogada Carmen Coromoto Negre Gil, ya identificada, actuando como sustituta de la

Procuradora General de la República, acudió ante esta Sala a fin de presentar la opinión de dicho organismo en el presente juicio, indicando lo siguiente:

I.-Con respecto a la denuncia expuesta por la parte actora, relativa a la violación del derecho al debido proceso aseguró que la Asociación Civil recurrente sí fue notificada mediante Oficio N° VPA-001408 de fecha 29 de mayo de 2008, de las investigaciones que venía practicando el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, sobre la presunta autorización de las últimas carreras, así como de los supuestos hechos irregulares detectados en el Instituto, "...mediante los informes y supervisiones realizadas por los funcionarios adscritos al Ministerio..."

Agregó que la referida notificación tuvo por finalidad imponer a la accionante de los hechos, para que promoviera las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En el mismo orden de ideas indicó que "...Una vez analizados los alegatos y habiendo consultado la opinión de los supervisores, la Viceministra de Políticas Académicas, consideró que los argumentos y alegatos eran inconsistentes e insuficientes para justificar los hechos denunciados..."

Con respecto a la alegada violación al derecho al debido proceso señaló que "...En el caso de autos es evidente que no se vulneró a la recurrente su derecho a la defensa ni el debido proceso, por cuanto la Administración tomó la medida cautelar de suspender las nuevas inscripciones en resguardo de los derechos de los estudiantes, y facultada como estaba procedió a la apertura de un procedimiento administrativo, donde la asociación civil recurrente pudo presentar alegatos en su defensa, promover las pruebas que consideró pertinentes, tuvo acceso al expediente, fue oída, en fin ejerció sus derechos garantizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..."

Con base en lo anterior, la representación de la Procuraduría General de la República solicitó se declare **sin lugar** el recurso interpuesto.

V

DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La abogada Roxana Orihuela Gonzatti actuando con el carácter de Fiscal Segunda del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante sus Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral, mediante oficio identificado con las letras y números FPTSJ-2008-32 del 8 de mayo de 2008, remitió la opinión del referido organismo indicando lo siguiente:

En relación a la denuncia de violación al derecho a la defensa y al debido proceso, señaló que "...el Instituto Educativo recurrente obtuvo todas las oportunidades para defenderse de las imputaciones en su contra. Fue debidamente notificado de los hechos por los cuales se le aperturaba y ejecutaba un procedimiento administrativo, por lo que tuvo, desde el principio, conocimiento de tales circunstancias, pudo exponer los alegatos y defensas que consideró pertinentes a su favor, tuvo la debida asistencia jurídica, esto es, la correspondiente defensa técnica, pues su abogado obró en su defensa, en fin, hubo el debido respeto a su derecho a la defensa, amén del correspondiente procedimiento administrativo, por lo que las denuncias de violación a tales derechos deben ser desestimadas..." (Sic).

Con respecto a la alegada ausencia de motivación de la medida cautelar en referencia indicó que "...se aprecia con meridiana claridad suficiente motivación en los actos administrativos hoy impugnados, de las razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento a la Administración para dictarlos. Se observa pues, tanto de la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de

2007, como del oficio N° VPA-000724-07 que indica lo que reza en su artículo primero la mencionada Resolución, un detalle claro y pormenorizado de las razones que tuvo la Administración para dictar los mismos, razón por la cual este alegato también debe desestimarse..." (Sic).

Sobre la denunciada violación al derecho a la tutela judicial efectiva refirió que éste "...comprende no sólo el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, sino el derecho a ser oído por los mismos, que los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa y que no se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 Constitucional ordena..."

Sobre la denuncia anterior también aseguró que "...al Instituto Educativo recurrente, se le respetó su derecho a la defensa, en el sentido de que fue oído en los alegatos que expuso a su favor, esto es, la Administración conoció sus pretensiones, pero no ejerció tal derecho, pues no pudo defenderse de lo que consideró le perjudicaba..." (Sic).

Acerca de la pretendida vía de hecho alegada precisó que ésta "...se configura cuando se atenta contra el derecho ajeno y de las personas en cualquier índole, es decir, que se toma la justicia por la propia mano. En el presente caso, no existe tal vía de hecho, pues como el propio recurrente reconoce, existen actos administrativos contra los cuales el recurrente, también hubo un procedimiento en el cual participó..." (Sic).

Finalmente, la representante del Ministerio Público advirtió sobre la existencia de una averiguación penal que cursa ante dicho Organismo, referente al caso de autos. En concreto señaló que la referida investigación "...tiene como único objeto las carreras no autorizadas impartidas por el recurrente, es decir, no existe dudas respecto a las carreras autorizadas..."

Agregó que "...Por ello, si bien se respetó el derecho a la defensa del recurrente en sentido amplio, pues tuvo acceso al expediente y pudo esgrimir sus alegatos, pero no hubo una verdadera defensa en sentido estricto, ya que el recurrente y el recurrido estaban en la diatriba de considerar si eran o no falsos los documentos donde presuntamente se autorizó al Instituto recurrente a impartir 'las carreras no autorizadas', y esa diatriba sólo se esclarecerá con las results de la averiguación penal que adelanta el Ministerio Público, pero de lo que no cabe duda es que si resultaba ajustado a derecho que el Instituto impartiera las carreras que conforme a los autos, se encuentran autorizadas y las cuales -como se dijo- no son objeto de averiguación alguna..."

Por las razones indicadas la representante del Ministerio Público considera que el recurso contencioso-administrativo de nulidad interpuesto debe declararse **parcialmente con lugar**.

VI

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Corresponde a la Sala pronunciarse sobre el fondo del recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por los apoderados judiciales de la Asociación Civil INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "CORONEL AGUSTÍN CODAZZI", contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios y en tal sentido, se observa:

Denuncian los apoderados judiciales de la parte recurrente que la Resolución impugnada violó el debido proceso y el derecho a la defensa de su

representada, en virtud de la carencia de un procedimiento público, "...puesto que en ningún momento obra notificación de la existencia de alguno, concretándose la indefensión en virtud de que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior tomó todas las medidas contra la Asociación Civil Instituto Universitario de Tecnología 'Coronel Agustín Codazzi', en forma clandestina o a espaldas, no pudiendo ejercer su derecho a la asistencia jurídica en la investigación y el proceso..."

Indicaron que el referido acto incoado se fundamenta en "presunciones" ya que en el mismo se establece que las carreras impartidas por el mencionado Instituto, son 'presuntamente no autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior', lo cual, en su opinión, hace suponer que la Administración actuó "...a la ligera, produciéndose actos caprichosos o de la mera voluntad del funcionario que afectan derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa..."

En el mismo orden de ideas, señalaron que la medida dictada contra su representada debe responder a diversos criterios como el de razonabilidad y proporcionalidad y que en el presente caso, en su opinión, el acto impugnado atenta contra ambos principios, "...al establecer una suspensión total de nuevas inscripciones en todas las carreras afectando derechos subjetivos ya establecidos (...), afectando a toda la colectividad estudiantil..."

Por su parte, la representación de la República aseguró que la Asociación Civil recurrente sí fue notificada mediante Oficio N° VPA-001408 de fecha 29 de mayo de 2008, de las investigaciones que venía practicando el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, sobre la presunta autorización de las últimas carreras, así como de los supuestos hechos irregulares detectados en el Instituto, "...mediante los informes y supervisiones realizadas por los funcionarios adscritos al Ministerio..."

En el mismo orden de ideas indicó que "...En el caso de autos es evidente que no se vulneró a la recurrente su derecho a la defensa ni el debido proceso, por cuanto la Administración tomó la medida cautelar de suspender las nuevas inscripciones en resguardo de los derechos de los estudiantes, y facultada como estaba procedió a la apertura de un procedimiento administrativo, donde la asociación civil recurrente pudo presentar alegatos en su defensa, promover las pruebas que consideró pertinentes, tuvo acceso al expediente, fue oída, en fin ejerció sus derechos garantizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..."

A su vez, la representación del Ministerio Público advirtió que en el presente caso, "...si bien se respetó el derecho a la defensa del recurrente en sentido amplio, pues tuvo acceso al expediente y pudo esgrimir sus alegatos, (...) no hubo una verdadera defensa en sentido estricto, ya que el recurrente y el recurrido estaban en la diatriba de considerar si eran o no falsos los documentos donde presuntamente se autorizó al Instituto recurrente a impartir 'las carreras no autorizadas', y esa diatriba sólo se esclarecerá con las results de la averiguación penal que adelanta el Ministerio Público, pero de lo que no cabe duda es que si resultaba ajustado a derecho que el Instituto impartiera las carreras que conforme a los autos, se encuentran autorizadas y las cuales -como se dijo- no son objeto de averiguación alguna..."

Expuestos todos los anteriores alegatos y dada la complejidad que reviste el asunto, tal y como fue advertido por la representación del Ministerio Público, la Sala considera necesario destacar que mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2008, este órgano jurisdiccional suspendió los efectos de la Resolución N° 2.346 de fecha 13 de junio de 2007 (acto impugnado), emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en relación a las carreras de: "...Informática, Contabilidad Computarizada, Administración de Empresas, Secretaría, Electrónica; Mención:

Mantenimiento, Administración de Empresas Petroleras, Educación Preescolar, Educación Integral, Administración Tributaria, Relaciones Industriales, Construcción Civil, Mercadotecnia, Contaduría e Instalaciones Eléctricas...", autorizadas mediante el Decreto Presidencial de creación de dicha Casa de Estudios N° 2.351, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998, la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999 y la Resolución N° 453 dictada por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001, constantes en el expediente

En consecuencia, en virtud de la declaratoria anterior y para una mejor comprensión del asunto, se analizará el denunciado vicio de violación al derecho al debido proceso y al derecho a la defensa dividiendo su estudio de la manera siguiente:

A.-Acerca de la suspensión contenida en el acto impugnado contra el Instituto recurrente para ofertar y dictar carreras previamente autorizadas:

Como se indicó, los apoderados judiciales de la Asociación Civil recurrente denunciaron que con la emisión de la Resolución impugnada por parte del Ministro del Poder Popular para Educación Superior, se vulneraron sus derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, en virtud de la carencia de un procedimiento previo, pues según afirman, su representada nunca fue notificada de la existencia del mismo, razón por la cual sostienen que no pudieron ejercer su derecho "...a la asistencia jurídica en la investigación y el proceso..."

En lo que respecta al contenido y alcance al derecho a la defensa y al debido proceso, la jurisprudencia de la Sala ha señalado lo siguiente:

"...el debido proceso constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a obtener una decisión motivada e impugnar la decisión (Vid. sentencia 4.904 del 13 de julio de 2005).

Del mismo modo se ha pronunciado esta Sala sobre aquellos aspectos esenciales que el Juez debe constatar previamente, para declarar la violación del derecho consagrado en el artículo 49 de la Carta Magna, señalando primordialmente entre dichos aspectos, el que la Administración haya resuelto un asunto sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido o que haya impedido de manera absoluta a los particulares su participación en la formación del acto administrativo que pudiera afectar sus derechos o intereses.

Asimismo, constituye criterio reiterado de este Órgano Jurisdiccional considerar que el derecho al debido proceso no se patentiza por el hecho de que la manifestación de voluntad concretizada en el acto administrativo que afecta al administrado, haya sido dictada luego de instruido un procedimiento, pues ello depende de las garantías y derechos que en el transcurso de éste se le permitan al administrado, tales como el derecho de alegar y promover pruebas..." (Sentencia N° 02936 del 20 de diciembre de 2006, ratificada en sent. N° 1336 del 31 de julio de 2007 y sent. N° 01380 del 5 de noviembre de 2008). (Negritas de esta decisión).

Así pues, esta Sala Político-Administrativa a fin de analizar la presunta indefensión y violación al debido proceso denunciada, considera necesario revisar las actas que conforman el expediente administrativo y en tal sentido observa:

- Consta inserto a los folios 121 al 122 Acta de Supervisión levantada al Instituto recurrente de fecha 25 de mayo de 2007, por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- Reporte de la Supervisión de fecha 25 de mayo de 2007, efectuado por la funcionaria Nancy Mujica designada por el Ministerio en referencia, para coordinar el equipo técnico que llevó a cabo la inspección en el Instituto Universitario de Tecnología Coronel Agustín Codazzi. (Folios 117 al 121).

En dicho Reporte se efectuaron entre otras, las recomendaciones siguientes:

"...1.-Supervisión de inscripciones de la oferta académica no autorizada; 2.-remite el caso a la Fiscalía General de la República; 3.- Designar comisión Ad Hoc para que evalúe

las ofertas académicas no autorizadas; En caso de que la comisión Ad Hoc favoreciera: -Los estudiantes concluirán en régimen la oferta aprobada por el Instituto, -Los estudiantes inscritos en programas no autorizados cursarán bajo la administración académica de un IUT-CU oficial, con carreras en el área con profesores seleccionados por estas IES oficiales responsables de programas y cuyos honorarios serán cancelados por el IUT Agustín Codazzi; 4.- Quienes hayan concluido estudios en carreras no autorizadas previa evaluación establecida por la comisión Ad Hoc, ésta dará respuesta a la posible solución..."

- c) Informe Individual N°5 de Supervisión (Folio 115 del expediente) de los funcionarios Aixa Y. Sarmiento y Jhony Ojeda Ascanio adscritos al mencionado Ministerio, realizada en la sede del Instituto en cuestión durante los días 13 y 14 de junio de 2007, en donde se dejó constancia de lo siguiente:

"...reunión con los estudiantes de las carreras no aceptadas, en donde ellos exigían una respuesta de su situación estudiantil académica en el Instituto Universitario (...), a raíz del comunicado del MPPEs a través de los medios de prensa regionales (...) y en el que se les dio un mensaje de aclaratoria de que todos los estudiantes tendrán una respuesta positiva con prosecución de parte del MPPEs y que para ello se habían instalado las comisiones 'Ad Hoc' de las carreras de enfermería y educación y que se espera resultados las misma para presentarles soluciones concreta a los estudiantes con instituciones oficiales en las mismas áreas de conocimiento en las cuales estaban cursando estudios con el IUTAC y dentro de su mismo Estado-Región...". (Sic).

- d) Resolución N° 2.346 de fecha 13 de junio de 2007 (acto impugnado), dictada por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial N° 38. 704 de la misma fecha, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios.
- e) Oficio N° VPA-000724-07 de la Viceministra de Políticas Académicas de fecha 23 de julio de 2007, dirigido al Director del Instituto Universitario de Tecnología 'Agustín Codazzi', precisando en relación al contenido de la Resolución impugnada lo siguiente: "...consideramos necesario aclarar que 'nuevos ingresos' abarca inscripciones tanto en el primer semestre de cualquiera de las carreras, así como en cualquiera de los semestres...". (Anexo 'G' de la pieza principal).
- f) Oficio N° DM-002348-07 del Ministro de Educación Superior Ciudadano Luis Augusto Acuña Cedeño de fecha 2 de julio de 2007, dirigido al Fiscal General de la República, mediante el cual, además de informarle acerca de las irregularidades ocurridas con ciertas carreras supuestamente no autorizadas, en virtud de la existencia de Gacetas Oficiales falsas, solicitó se diera inicio a una investigación penal dirigida a determinar la responsabilidad de los ciudadanos Guillermo Araujo, Heiva Palma, Ramón Vega y Mario Hurtado, Directivos del Instituto de Tecnología Coronel Agustín Codazzi, de los miembros de la Directiva de dicha Casa de Estudios y de funcionarios del Ministerio a su cargo, que como consecuencia de dicha declaratoria, pudiesen estar incurso en la comisión de los delitos previstos y sancionados en los artículos 319, 323 y 464 del Código Penal. (Folios 152 y siguientes del expediente administrativo).
- g) Oficio N° DM-002347-07 del Ministro de Educación Superior Ciudadano Luis Augusto Acuña Cedeño de fecha 2 de julio de 2007, dirigido al Presidente del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU) ciudadano Samuel G. Ruh Ríos, mediante el cual, solicita se sirva instruir el correspondiente procedimiento administrativo a fin de determinar las responsabilidades de naturaleza civil, penal, administrativa a que haya lugar, tanto de los miembros de la Directiva de la Institución

Educativa en mención, como de los funcionarios o ex funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y cualquier otro participe de los hechos denunciados. (Folio 151 del expediente administrativo).

- h) Comunicación de fecha 17 de julio de 2007 de estudiantes del citado Instituto afectados por la oferta de carreras no autorizadas por el Ministerio en cuestión, dirigida al Fiscal Superior del Estado Barinas a los fines de formular la correspondiente denuncia contra los propietarios y Directivos responsables de dicha Casa de Estudios, por los delitos de estafa agravada y defraudación, previstos en los artículos 464, 465 y 466 del Código Penal, "...contra los estudiantes cursantes en 17 carreras ilegales que ofertaba esta Institución: Basados en el comunicado emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en los Periódicos Regionales, el día 13 de julio del presente año. (...) Igualmente que se establezca la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por la negligencia de los encargados de supervisiones y por el grave delito cometido por emisión y abandono en el ejercicio de sus funciones...". (Sic). Anexo a dicha comunicación, Convocatoria Urgente de la misma fecha suscrita por ciento quince (115) estudiantes. (Folios 148 y siguientes del expediente administrativo).
- i) Comunicación de fecha 31 de julio de 2007 de la Comisión de Educación, Deporte, Cultura, Turismo y Comunicación del Consejo Legislativo del Estado Barinas dirigida a la Prof. Nancy Mujica, funcionaria del mencionado Ministerio, remitiéndole copia de la citada comunicación de los estudiantes denunciantes de fecha 17 de julio de 2007 ante la Fiscalía y ante el INDECU, Informe del Defensor del Pueblo del Estado Barinas, de fecha 23 de mayo de 2007, Denuncia y Oficio de fecha 27 de julio de 2007, enviado por los referidos estudiantes del instituto universitario en cuestión, ante dicha Comisión Legislativa. (Folios 150 y siguientes del expediente administrativo).
- j) Informe Final de irregularidades y seguimiento de fecha 4 de marzo de 2008 efectuado por la Dirección General de Planificación Académica del citado Ministerio, al Instituto de Tecnología Coronel Agustín Codazzi, en el que se determinó que el equipo de supervisores de las instituciones de educación superior privadas había concluido que el Instituto de estudios universitarios en mención, con sede en Barinas (Estado Barinas), ha incurrido en graves irregularidades académicas y administrativas transgrediendo la normativa vigente, cuestión ésta que justifica la apertura de un procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación. (Folio 165 y siguientes del expediente administrativo).
- k) Del expediente administrativo se desprende también que el mencionado Director General de Planificación Académica, mediante Memorandum N°DGPA-000095-08 de fecha 4 de marzo de 2008, dirigido a la Viceministra de Políticas Académicas solicitó se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente al Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi", anexando a tales efectos Informe resumen de las irregularidades y seguimiento a dicha Casa de Estudios. (Folios 164 y siguientes del expediente administrativo).
- l) Punto de Cuenta de fecha 10 de marzo de 2008, mediante el cual la Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior ciudadana Tibisay Hung, somete

a la consideración del Jefe del mencionado despacho Ministerial, la apertura de un procedimiento administrativo, "...en virtud de la gravedad de las irregularidades cometidas por sus directivos, las cuales fueron detectadas durante la supervisión seguimiento realizados por el equipo técnico de [dicho] Ministerio..." (Folio N° 166 del expediente administrativo).

m) Auto de Apertura del procedimiento administrativo iniciado el 28 de mayo de 2008, contra el Instituto de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi", "...dirigido a comprobar la comisión de los hechos irregulares detectados en la supervisión realizada por los funcionarios de la Dirección General de Planificación Académica, en fecha 25-05-07..." (Folios 169 y siguientes del expediente administrativo).

n) Notificación mediante Oficio N° VPA-001408-08 de fecha 29 de mayo de 2008, dirigido al Presidente y al Director del citado Instituto Universitario, suscrito por la Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio en referencia, a los fines de que se sirvan comparecer el día 6 de junio de 2008 en dicho despacho ministerial, a objeto de tomarle declaración relacionada con el expediente administrativo previsto en la Resolución N° 2.346 de fecha 13 de junio de 2007 y confirmado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior ciudadano Luis Acuña Cedeño (mediante Punto de Cuenta N° 19 de fecha 10-03-08) (Folios 170 y siguientes del expediente administrativo).

o) Acta de Declaración de fecha 6 de junio de 2008, contentiva de los alegatos expuestos por el Instituto de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi", con relación al procedimiento instruido en su contra. (Folios N° 177 y siguientes).

p) Acta Conclusiva de fecha 21 de julio de 2008 del procedimiento administrativo correspondiente al Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi" (IUTCAC), llevado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante la cual se concluyó que dicha Casa de Estudios "...ha incurrido en graves irregularidades académicas y administrativas que transgreden la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios..." (Folios 173 y siguientes del expediente administrativo).

En dicha Acta Conclusiva se señalan como documentos falsos o irregulares las Resoluciones y Gacetas Oficiales siguientes:

-Gaceta Oficial N° 37.920 del 20 de abril de 2004, donde se publicó la supuesta Resolución N° 377 de fecha 26 de febrero de 2004, "...con facsímile de la firma del Ministro de Educación Superior Héctor Navarro Díaz, mediante la cual presuntamente se autorizaron al IUT Agustín Codazzi tres nuevos programas: Diseño Gráfico, Enfermería y Educación Mención Computación..."

-Gaceta Oficial N° 37.957 del 10 de junio de 2004, donde se publicó la supuesta Resolución N° 1.420 del 8 de junio de 2004, "...con facsímile de la firma del Ministro de Educación Superior Héctor Navarro Díaz, mediante la cual presuntamente se autoriza seis programas: Instrumentación y Control, Educación Integral Mención Dificultades para el Aprendizaje, Educación Integral y Matemáticas, Educación Integral e Inglés, Educación Física y Deportes, Educación Integral mención Física, Química y Biología..."

-Gaceta Oficial N° 38.080 del 6 de diciembre de 2004, donde se publicó la supuesta Resolución N° 1.625 de fecha 3 de diciembre de

2004, "...con facsímile de la firma del Ministro de Educación Superior (Encargado) Favio Quijada Saldo, mediante la cual presuntamente se autorizan al IUT Agustín Codazzi cuatro nuevos programas: Educación mención Orientación, Psicología, menciones Clínica Educativa e Industrial..."

-Resolución N° 1.651 del 27 de julio de 2005, "...con facsímile de la firma del Ministro de Educación Superior Samuel Reinaldo Moncada Acosta, mediante la cual supuestamente autoriza al IUT Agustín Codazzi cuatro nuevos programas: Fisioterapia, Educación mención Filosofía y Enfermería mención Instrumentación Quirúrgica..."

De las actuaciones anteriores constantes en el expediente, se debe destacar que el acto que se denuncia como lesivo al debido proceso y a la defensa y en consecuencia, aquel que ha sido impugnado por la accionante en nulidad, es la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior. Así pues, como expresamente lo señala su artículo 1°, el contenido de dicho acto se circunscribe a imponer una medida cautelar de suspensión temporal de nuevas inscripciones en el Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi" (IUTCAC).

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que conforme a la jurisprudencia y la doctrina, dichas medidas cautelares de naturaleza administrativa no son en principio, recurribles separadamente ya que han sido dictadas con la finalidad de asegurar la eficacia real del acto final que resulta del procedimiento, de allí que éstas no pueden considerarse manifestaciones definitivas de la Administración.

En este sentido, se puede referir lo expuesto por este Máximo Tribunal en relación al alcance de las medidas cautelares de naturaleza administrativa. Ver entre otras, Sent. N° 00481 de fecha 21/3/2007, dictada por esta Sala en la que se precisó lo siguiente:

"...Asimismo, se verifica que en el mencionado auto de apertura se dictó medida administrativa de suspensión provisional del Registro Nacional de Contratistas a la empresa recurrente y, en consecuencia, se suspendieron los efectos del Certificado de Inscripción correspondiente hasta que sea dictada la decisión final en el procedimiento administrativo iniciado, con fundamento en el 'interés supremo del Servicio Nacional de Contrataciones de salvaguardar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones'.

Respecto a la situación objeto de evaluación, debe señalar en primer lugar esta Sala que en un procedimiento administrativo existe la posibilidad (en virtud del principio de presunción de validez de los actos administrativos), de que la Administración dicte medidas cautelares que aseguren la eficacia real del pronunciamiento futuro que recaiga en dicho procedimiento. De tal manera que la medida cautelar dictada por la Administración persigue detener el daño que se está causando o impedir el daño que puede llegar a causar la presunta conducta ilegal imputada al sujeto objeto de la medida.

Sin embargo, la actividad cautelar de la Administración debe estar sujeta a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y urgencia, y además tiene que analizarse si ciertamente existe un derecho que proteger y si esa protección debe ser tan urgente que es necesario que se aplique una medida cautelar durante el curso del procedimiento administrativo sancionatorio.

De lo expuesto, se desprende que si bien la Administración goza de un poder cautelar, éste debe ser ejercido de una forma razonable, es decir, que la medida impuesta al interesado no se constituya en una sanción definitiva que pueda vulnerar sus derechos constitucionales. (Vid., respecto del criterio precedentemente reseñado, sentencia N° 01098 de esta Sala, publicado el 14-08-2002)...". (Negritas de esta sentencia).

Aplicando lo expuesto en la cita anterior al caso concreto, se observa que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en ejercicio del poder cautelar que le asiste, de las facultades conferidas en el artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, a través de la Resolución impugnada en su artículo

1º, suspendió 'temporalmente' nuevas inscripciones en el Instituto recurrente, hasta tanto se evaluarán y generaran "...los correctivos que fueren pertinentes tendientes a garantizar la excelencia académica...", a fin de tutelar los derechos fundamentales de los estudiantes de dicha Casa de Estudios.

Aunado a lo expuesto se debe señalar que la Administración en el propio acto impugnado resolvió: "...En cumplimiento del artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, notificar de este acto al Representante Legal del Instituto Universitario de Tecnología 'Coronel Agustín Codazzi', por órgano del Despacho de la Viceministro (sic) de Políticas Académicas, haciéndole saber que contra el mismo podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, o en su defecto, el recurso de Nulidad previsto en el numeral 31 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (06) meses contados a partir de su notificación..."

Lo expuesto, tiene particular importancia para la Sala ya que como se señaló anteriormente, la medida de suspensión o cautelar en el supuesto analizado, fue dictada por tiempo indefinido, cuestión que se dejó establecida en el citado artículo 1º y que de su lectura concatenada con el artículo 3 del mismo acto administrativo recurrido, evidencia que dicha medida de suspensión no es un acto dirigido a resguardar la eficacia del pronunciamiento final o decisión, sino que éste al prejuzgar como definitivo causa un gravamen y de allí que sea impugnabile de manera autónoma tanto en vía administrativa como judicial, como el propio acto lo refiere.

El carácter definitivo de la medida impugnada también se evidencia del contenido del mencionado Oficio N° VPA-000724-07 de fecha 23 de julio de 2007, dirigido al Instituto recurrente, mediante el cual la Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio en referencia, precisó el alcance de la decisión recurrida, aclarando que la misma operaba con respecto a todas las carreras que se venían impartiendo en esa Casa de Estudios y no sólo de aquéllas supuestamente no autorizadas.

Conforme a lo referido, en opinión de este Máximo Juzgador dicha manifestación de voluntad de la Administración debió estar precedida de un procedimiento a los fines de garantizar el derecho a la defensa de la asociación recurrente y fundamentalmente, de la colectividad estudiantil quienes ulteriormente, son los más afectados por una medida que en principio, según la motivación del acto impugnado, estaba dirigida a resguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, pero que al suspender de manera general y por tiempo indeterminado todas las carreras que venía impartiendo el Instituto recurrente, sin distinguir entre carreras autorizadas y otras 'presuntamente' no autorizadas, ha lesionado los derechos de la parte actora y de los estudiantes cuya protección inicialmente se perseguía con el acto.

Como se indicó en la sentencia antes citada, "...la actividad cautelar de la Administración debe estar sujeta a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y urgencia..." y esa razonabilidad implica que con la medida cautelar no se perjudiquen otros derechos fundamentales, como sucede en el caso bajo análisis, en el que se constata que se han lesionado directamente los derechos denunciados (defensa y debido proceso) de la Institución accionante e indirectamente los derechos (educación) de los estudiantes que venían cursando las carreras cuya autorización no estaba cuestionada, tal y como se dejó plasmado en la referida sentencia N° 00203 dictada por esta Sala en fecha 20 de febrero de 2008, que declaró parcialmente con lugar la acción de amparo interpuesta por el Instituto recurrente, de la manera siguiente:

"...Ahora bien, una vez analizado el expediente, de la simple lectura del acto impugnado se observa, que éste tiene como fundamento, como se ha indicado, las denuncias formuladas acerca de ciertas carreras (sin determinar en el acto) "...presuntamente no autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior..." (negritillas de esta decisión), cuestión que hace presumir a la Sala, que en el caso planteado, se violó el derecho al debido proceso del Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi", puesto que del mismo Decreto Presidencial de creación N° 2.351 (publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998), surge la autorización para impartir las carreras de Informática, Contabilidad Computarizada, Administración de Empresas, Secretaría, Electrónica, Mención: Mantenimiento, así como, del contenido de la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación (publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999), la autorización expresa para ofrecer las carreras de: Administración de Empresas Petroleras, Educación Preescolar y Educación Integral y finalmente, en la Resolución N° 453 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001), la autorización para dictar las carreras de: Administración Tributaria, Relaciones Industriales, Construcción Civil, Mercadotecnia, Contaduría e Instalaciones Eléctricas..." (Destacado de la sentencia).

En efecto, del análisis exhaustivo del expediente administrativo se verifica que con anterioridad a la medida (impugnada) de suspensión indefinida de las inscripciones en todas las carreras, se impidió el ejercicio del derecho a la defensa a la Institución accionante. Es por ello que sólo constan en dicho expediente las copias fotostáticas de los resultados de la Supervisión y el Acta correspondiente levantada en fecha 25 de mayo de 2007, contentiva de un reporte dirigido a revisar las inscripciones de la oferta académica no autorizada y el Informe Individual N° 5 de Supervisión, como resultado de las reuniones celebradas con los estudiantes de las carreras no autorizadas en la sede de la Casa de Estudios en referencia, durante los días 13 y 14 de junio de 2007, en donde los estudiantes exigían a los representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior una respuesta a su situación académica.

Así también se observa que el mismo día 13 de junio de 2007, fue dictada la medida cautelar impugnada, la cual, como se ha indicado, prejuzga como definitiva al suspender en forma indefinida e indeterminada las inscripciones en todas las carreras que venía ofertando el Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi" (IUTCAC), tal y como fue confirmado posteriormente por la Viceministra de Políticas Académicas, mediante el referido Oficio N° 0007324-07 de fecha 23 de julio de 2007 dirigido a la recurrente aclarando, en relación al contenido del acto impugnado, que: "...nuevos ingresos' abarca inscripciones tanto en el primer semestre de cualquiera de las carreras, así como en cualquiera de los semestres..."

Lo expuesto, en opinión de este órgano jurisdiccional, equivale al cierre indefinido del Instituto en referencia en ausencia de un procedimiento previo durante el cual se debió discernir entre cuáles carreras estaban efectivamente autorizadas y cuáles no, evitando con ello lesionar los derechos a la defensa y al debido proceso de la accionante y por vía de consecuencia, de la colectividad estudiantil.

Para profundizar en el análisis de la denuncia formulada relativa a la violación al debido proceso y a la defensa, se debe precisar que el procedimiento administrativo debe ser un instrumento formal y en tal sentido, debe regirse por lo establecido en los artículos 48 al 66 de la Sección Primera, Capítulo I, del Título III de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es decir, que la Administración se encuentra conminada a cumplir una serie de actuaciones previas a la emisión del acto final o de decisión.

En consecuencia, considera la Sala que en el caso planteado no se cumplieron las disposiciones referidas ya que como se señaló, la decisión de suspensión impugnada no estuvo precedida de un procedimiento en el cual se garantizara el ejercicio pleno de los derechos a la defensa y al debido proceso, a los efectos de esclarecer la autenticidad de las autorizaciones otorgadas por

la Administración, para así proceder sólo a la suspensión cautelar y luego definitiva de aquéllas carreras no autorizadas.

Contrario a lo indicado, del expediente administrativo se constata que no fue sino hasta el día 28 de mayo de 2008, con posterioridad al acto impugnado, que se inició el procedimiento administrativo correspondiente y que éste fue debidamente notificado a la recurrente mediante Oficio N° VPA-001408-08 del 29 de mayo de 2008 por la Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Siendo entonces a partir de ese momento, que la asociación accionante pudo ejercer su derecho a la defensa, quedando recogidas sus declaraciones en el Acta levantada el día 6 de junio de 2008.

También se observa, que dicho procedimiento administrativo llevado ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior contra el Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi" (IUTCAC), culminó con el Acta Conclusiva correspondiente, en la cual determinó que dicha Casa de Estudios había incurrido *"...en graves irregularidades académicas y administrativas que transgreden la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios..."*. (Folios 173 y siguientes del expediente administrativo).

Con base en las consideraciones expuestas, esta Sala Político-Administrativa estima que si bien los representantes del Instituto accionante pudieron actuar ante el Despacho emisor del acto, dando sus declaraciones y aduciendo sus alegatos en el curso del procedimiento iniciado en fecha 28 de mayo de 2008, en el sentido afirmado por la representante de la República, en opinión de este Máximo Juzgador, ello no subsana la ilegalidad que surge del contenido de la Resolución impugnada, contentiva de una medida que aun cuando fue dictada cautelarmente, prejuzgó como definitiva suspendiendo todas las carreras en forma generalizada bajo presunciones que no fueron demostradas en el curso del procedimiento requerido en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, siendo que tal cautela no se aplicaba a las carreras que constaba sí estaban autorizadas, razón por la cual esta Sala considera violados los derechos al debido proceso y a la defensa de la asociación accionante, en el sentido expuesto. Así se declara.

En virtud de la declaratoria anterior, la Sala considera que el acto impugnado se encuentra viciado en lo referente a la suspensión de las inscripciones en las catorce (14) carreras autorizadas siguientes:

- 1.- Informática
- 2.- Contabilidad Computarizada
- 3.- Administración de Empresas
- 4.- Secretaría
- 5.- Electrónica mención: Mantenimiento
- 6.- Administración de Empresas Petroleras
- 7.- Educación Preescolar
- 8.- Educación Integral
- 9.- Administración Tributaria
- 10.- Relaciones Industriales
- 11.- Construcción Civil
- 12.- Mercadotecnia
- 13.- Contaduría
- 14.- Instalaciones Eléctricas.

Todas ellas autorizadas, mediante el Decreto Presidencial de creación N° 2.351, la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación y la Resolución N° 453 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, constantes en el expediente y sobre cuya autenticidad y legalidad no tiene duda alguna este órgano jurisdiccional ya que hasta la presente, no existe revocatoria de oficio por parte de la Administración de las mencionadas

Resoluciones, ni consta que se haya instaurado un procedimiento dirigido a revisar las autorizaciones allí contenidas, guardando entonces éstas plena vigencia y efectividad, permaneciendo regidas por los principios de ejecutividad y ejecutoriedad característicos de los actos administrativos. Así se declara.

B.- Respecto a la suspensión contenida en el acto impugnado contra la Institución recurrente para ofertar y dictar carreras 'presuntamente' no autorizadas:

Vista la complejidad del asunto que se debate, en virtud de las relaciones triangulares que surgen en el presente caso, entre los intereses de la Administración, el Instituto accionante y los estudiantes y la incertidumbre que deriva de la existencia de Gacetas Oficiales forjadas, este Máximo Tribunal considera necesario precisar que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se encuentra ampliamente facultado de conformidad con los citados artículos 70 y 71 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios que sirvieron de fundamento al acto impugnado, para ejercer las funciones de supervisión, organización, evaluación y funcionamiento en dichas instituciones estudiantiles.

En consecuencia, en virtud de la normativa anterior y la inseguridad que la problemática reviste, pareciera estar justificada en principio, la decisión de la Administración de suspender cautelarmente las inscripciones en aquellas carreras que como producto de las inspecciones realizadas (previas al acto impugnado) *se presumía no estaban autorizadas*. Sin embargo, se insiste, dicha suspensión por vía cautelar sólo era procedente de haberse seguido los criterios de razonabilidad y proporcionalidad antes indicados y con el objeto de asegurar los resultados de la decisión final producto de un procedimiento administrativo que debió haberse iniciado conforme a las referidas disposiciones contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

No obstante, pese a esa ilegalidad que cubre la Resolución impugnada y que ha sido ya declarada con respecto a las carreras autorizadas, la Sala no puede dejar de advertir que inmediatamente a la emisión del acto recurrido, en fecha 2 de julio de 2007, el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior denunció ante el Fiscal General de la República y ante el Presidente del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU), la irregularidad relativa a la falta de autenticidad de ciertas Gacetas Oficiales, razón por la cual solicitó el inicio de las averiguaciones pertinentes y de los procedimientos correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, tanto de los Directivos del Instituto recurrente como de los funcionarios del Ministerio en referencia u otro participe en los hechos denunciados. (Folios 151 y 152 del expediente administrativo).

Así también, consta en el expediente administrativo la denuncia de alrededor de ciento quince (115) estudiantes de la Institución recurrente que cursaban carreras supuestamente no autorizadas, elevada ante el Fiscal Superior del Estado Barinas (de fecha 17 de julio de 2007), donde solicitan que además de responsabilizar a los Directivos del Instituto Universitario en cuestión, se establezcan la responsabilidades de los funcionarios del Ministerio del Poder Popular la Educación Superior, *"...por la negligencia de los encargados de supervisiones y por el grave delito cometido por omisión y abandono en el ejercicio de sus funciones..."*. (Folios 148 y siguientes del expediente administrativo).

Adicionalmente, se debe destacar que se ha dejado constancia también en el referido expediente que si bien las inspecciones en el mencionado

Instituto tuvieron lugar durante el mes de junio del año 2007, el Consejo Nacional de Universidades con anterioridad había denunciado, formalmente el 9 de enero de 2007 (Folio 144 del expediente administrativo), mediante comunicación dirigida al Consultor Jurídico del Ministerio recurrido, la necesidad de auditar académicamente a todos los Institutos y Colegios Universitarios privados e iniciar las averiguaciones pertinentes, en virtud del 'fraude educativo' detectado por oferta de carreras no autorizadas entre otros, en el Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi" y el Instituto Universitario Adventistas de Venezuela con sede en la ciudad de Nirgua en el Estado Yaracuy.

Asimismo, el CNU en la citada comunicación dejó constancia de lo siguiente:

"...Se desconoce si existen otros Institutos y Colegios Universitarios involucrados en este tipo de fraude en perjuicio del sistema educativo ni cómo opera la red de delincuentes que han logrado vulnerar los controles del Ministerio de Educación Superior, resulta evidente que mediante un artículo tecnológico se incorporó texto adicional a las copias de las Gacetas Oficiales antes identificadas, toda vez que el resto del sumario y del contenido de las mismas, al confrontarlas con sus respectivos originales se mantiene inalterado...."

Lo expuesto, evidencia que no era un hecho desconocido para las autoridades del Instituto recurrente, las irregularidades que venían ocurriendo en torno a la existencia de Gacetas Oficiales presuntamente forjadas contentivas de autorizaciones falsas, en virtud de la advertencia referida del Consejo Nacional de Universidades. De allí que estime la Sala, que la Casa de Estudios, en referencia, ante la duda expuesta en relación a la legalidad de algunas autorizaciones, no debió continuar ofertando ciertas carreras violentando el principio de buena fe o de la confianza legítima de los estudiantes que las venían cursando, quienes además iniciaron sus estudios basados en la creencia de una oferta legítima y jurídicamente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, vale la pena señalar que el principio de buena fe como lo ha indicado esta Sala es uno de *"...los principios generales que sirven de fundamento al ordenamiento, informan la labor interpretativa y constituyen instrumento decisivo de integración de la labor hermenéutica en el Derecho (...)* este principio es aplicable a todas las relaciones jurídico administrativas, limitando el comportamiento de los sujetos que forman parte de ella, esto es, tanto para la Administración como para el administrado, quien debe actuar dentro de los límites de sus derechos y libertades....". (Sent. de la SPA N° 00087 del 11/02/04)

En el presente caso, la Sala al igual que se estableció en la citada sentencia N° 00087, determina la actuación irregular del Instituto recurrente al lesionar la buena fe de los alumnos, ofertando carreras presuntamente no autorizadas en lugar de haberlas suspendido hasta tanto quedara esclarecida la situación.

Por otra parte, en relación a la actuación de la Administración vale advertir que también obró contra la buena fe de los estudiantes la negligencia en la que se presume incurrieron algunos funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior encargados de ejercer las funciones de inspección y control conferidas constitucional y legalmente, ya que el ejercicio oportuno de dichas potestades hubiese impedido lesionar, en virtud del tiempo transcurrido, los derechos de los estudiantes que confiaron en el servicio público que en materia de educación presta el Estado, el cual, por ser de carácter esencial exige que se preste en forma eficiente y permanente.

De allí que la inspección, vigilancia y fiscalización que realiza la Administración en esta materia, implica la verificación de que la actividad desplegada en las instituciones de educación superior cumpla con la función social prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

pues es precisamente con base a dicha finalidad que emanan en favor del Estado los referidos poderes de regulación.

En opinión de la Sala, lo expuesto podría traducirse en una violación de los derechos de terceros (los estudiantes) y pone de manifiesto la deficiencia en los controles, así como en la prestación del servicio educativo, tanto por parte de las autoridades del Instituto recurrente, como de algunos funcionarios de la Administración. En este sentido, vale acotar que la Universidad como institución educativa no se reduce a un mero espacio físico, sino que es un espacio social al cual concurren sujetos de derechos y deberes de naturaleza fundamental, en la cual convergen valores que tienen un profundo significado constitucional, tales como: *Servir, crear, participar, desarrollar, educar, aprender, ser, valorar, enseñar*, que son, en principio, los contenidos de la Educación, cuya prestación eficaz constituye un deber ineludible del Estado en los términos establecidos en el artículo 102 constitucional.

Dicho lo anterior, consta en el expediente diligencia del día 10 de junio de 2010, mediante la cual la representante del Ministerio Público, informa en respuesta a lo solicitado por la Sala mediante auto para mejor proveer de fecha 21 de abril de 2010, que esa *"...representación procedió a solicitar a la Fiscal del Ministerio Público con competencia en materia penal la información requerida, tal y como consta del anexo 'B'; posteriormente, le solicitó aclaratoria de su respuesta marcada 'C', tal y como consta marcado 'D', la cual fue respondida rápida y diligentemente..."*.

Examinados por esta Sala los referidos anexos se observa que, mediante Oficio No. 06.F3. 1758.2010 en fecha 27 de mayo de 2010, la Fiscal Tercera del Ministerio Público del Estado Barinas informó lo siguiente:

"...esta Fiscalía en fecha 02.10.2007, imputó formalmente a la Junta Directiva del Instituto de Tecnología 'Coronel Agustín Codazzi' en la persona de los ciudadanos Argenis Coromoto Calza, Blanca Nieves Sinnato Tribiño, Helva Antonio Palma Barco, Mario Hurtado Lozada, posteriormente en fecha 11.01.2008, se imputó formalmente a la ciudadana Graciela Aldana de Calvo, por la presunta comisión de los delitos de ESTAFA CONTINUADA previsto y sancionado en el artículo 462, en concordancia con el artículo 99, ambos del Código Penal y USO DE DOCUMENTO O ACTO PÚBLICO FALSO, previsto y sancionado en el artículo 322 en relación con el artículo 319 eiusdem, en virtud que los estudiantes de ese Instituto fueron afectados por la oferta de carreras no aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (...) siendo dicho fraude cometido por los propietarios y directivos responsables del Instituto, quienes impartían la cantidad de diecisiete (17) carreras ilegales (...) teniendo un promedio de cien alumnos por carreras; basándose la respectiva denuncia en un comunicado emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través del cual se solicitó igualmente establecer responsabilidad de los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por la negligencia de los encargados de las supervisiones del Instituto y por el grave delito cometido por omisión y abandono en el ejercicio de sus funciones. Asimismo le informo que esta Representación del Ministerio Público solicitó al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas delegación Caracas, la designación de Expertos Contables al servicio de ese Organismo con la finalidad de practicar Experticia Contable, la cual tendrá como finalidad de determinar con exactitud el daño patrimonial causado a los estudiantes matriculados en dicha Institución en las carreras de [no autorizadas], encontrándose esta Fiscalía a la espera de que sea remitido a este Despacho, los resultados de la misma con la finalidad de emitir pronunciamiento (...) o acto conclusivo correspondiente..." (Sic).

Asimismo, la mencionada Fiscal Tercera, luego de la solicitud de aclaratoria que le hiciera la ciudadana Fiscal Segunda del Ministerio Público, mediante Oficio N° 06. F3.1842.2010 de fecha 2 de junio de 2010, expuso:

"...En tal sentido esta representación procede a indicar que de todas las carreras ofertadas por esa casa de estudio diecisiete (17) eran impartidas de manera ilegal, pues las mismas no fueron autorizadas ni aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior siendo estas las que menciono a continuación; Enfermería, Educación mención Computación, Diseño Gráfico, especialidades Instrumentación y Control, Educación Integral menciones: Dificultad de Aprendizaje, Matemáticas, Inglés, Educación Física y Deportes, Física, Química y Biología, Educación mención Orientación Psicología menciones Clínica, Educacional e Industrial, Fisioterapia, Comercio Exterior y Aduanas, Educación mención Filosofía, Enfermería mención Instrumentación Quirúrgica, las cuales se dictaban por un periodo de ocho (8) semestres consecutivos teniendo un promedio de cien alumnos por carreras..."

Del contenido de los citados oficios surge la necesidad para la Sala de reiterar que no todas, sino algunas de las carreras ofertadas en el Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi", se presumía no estaban legalmente autorizadas. Por ello, tal y como se dejó establecido anteriormente, no queda duda para este Máximo Juzgador de la autenticidad del Decreto Presidencial de creación N° 2.351 de dicha Institución Universitaria, (publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998), de donde surge la autorización para impartir las carreras de: "...*Informática, Contabilidad Computarizada, Administración de Empresas, Secretaría, Electrónica* Mención: *Mantenimiento...*", así como, del contenido de la Resolución N° 20 dictada por el entonces Ministerio de Educación (publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999), donde se constata la autorización expresa para ofrecer las carreras de: *Administración de Empresas Petroleras, Educación Preescolar y Educación Integral* y finalmente, de la Resolución N° 453 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001), contentiva de la autorización para dictar las carreras de: "...*Administración Tributaria, Relaciones Industriales, Construcción Civil, Mercadotecnia, Contaduría e Instalaciones Eléctricas...*".

Así, teniendo en consideración la información remitida por la Fiscal Tercera del Ministerio Público de Barinas, se presume que las autorizaciones para impartir el resto de las carreras enunciadas en el citado Oficio N° 06. F3.1842.2010 de fecha 2 de junio de 2010, son el producto de actos ministeriales falsos contenidos en *Gacetas Oficiales forjadas*, tal como se estableció en el Acta Conclusiva de fecha 21/7/2008 del procedimiento iniciado en fecha 28 de mayo de 2008, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en la cual se dejó constancia concretamente de las irregularidades de la Gaceta Oficial N° 37.920 del 20 de abril de 2004, donde se publicó la supuesta Resolución N° 377 de fecha 26 de febrero de 2004, "...con facsimile de la firma del Ministro de Educación Superior Héctor Navarro Díaz, mediante la cual presuntamente se autorizaron al IUT Agustín Codazzi tres nuevos programas: *Diseño Gráfico, Enfermería y Educación Mención Computación...*".

Así también, se presume el forjamiento de la Gaceta Oficial N° 37.957 del 10 de junio de 2004, donde se publicó la supuesta Resolución N° 1.420 del 8 de junio de 2004, "...con facsimile de la firma del Ministro de Educación Superior Héctor Navarro Díaz, mediante la cual presuntamente se autoriza seis programas: *Instrumentación y Control, Educación Integral Mención Dificultades para el Aprendizaje, Educación Integral y Matemáticas, Educación Integral e Inglés, Educación Física y Deportes, Educación Integral mención Física, Química y Biología...*".

En el mismo sentido, se determinó el supuesto forjamiento de la Gaceta Oficial N° 38.080 del 6 de diciembre de 2004, donde se publicó la presunta Resolución N° 1.625 de fecha 3 de diciembre de 2004, "...con facsimile de la firma del Ministro de Educación Superior (Encargado) Favio Quijada Saldo, mediante la cual presuntamente se autorizan al IUT Agustín Codazzi cuatro nuevos programas: *Educación mención Orientación, Psicología menciones Clínica Educativa e Industrial...*" y así también, de la Resolución N° 1.651 del 27 de julio de 2005 (sin publicación en Gaceta), "...con facsimile de la firma del Ministro de Educación Superior Samuel Reinaldo Moncada Acosta, mediante la cual supuestamente autoriza al IUT Agustín Codazzi cuatro nuevos programas: *Fisioterapia, Comercio Exterior y Aduana, Educación mención Filosofía y Enfermería mención Instrumentación Quirúrgica*."

Por lo expuesto se debe exhortar al Ministerio Público para que se realicen las gestiones que sean necesarias a los fines de agilizar las investigaciones iniciadas en dicho Organismo con el objeto de continuar los procedimientos iniciados con ocasión a las múltiples denuncias expuestas en

este sentido, por la Defensoría del Pueblo Delegada del Estado Barinas, los estudiantes afectados ante el Fiscal Superior del Estado Barinas y ante la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Turismo del Consejo Legislativo del Estado Barinas y fundamentalmente, las denuncias formuladas por el ciudadano Luis Augusto Acuña Cedeño en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Educación Superior ante el Fiscal General de la República y ante el Presidente del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario INDECU (ahora INDEPABIS), antes mencionadas.

Finalmente en virtud de todo lo expuesto y dada la procedencia de la denuncia de violación al debido proceso y a la defensa determinada previamente, considera esta Sala inoficioso conocer del resto de los alegatos formulados, declarando en consecuencia **parcialmente con lugar** el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto. Así se decide.

A su vez, independientemente de las responsabilidades penales o administrativas a que hubiere lugar como resultado de las referidas investigaciones que hará el Ministerio Público, este Máximo Tribunal considera que debe preservar la justicia material conforme a los enunciados de los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y dado que la prestación efectiva y permanente del servicio público de educación es un fin esencial del Estado, esta Sala con el objeto de tutelar los derechos fundamentales de los estudiantes que se han visto perjudicados con la oferta de carreras no autorizadas impartidas en el Instituto recurrente, exhorta también al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en el ejercicio de sus funciones rectoras en esta materia, para que vele y resguarde la prosecución de los estudios de aquellos alumnos que venían cursando concretamente las diecisiete (17) carreras no autorizadas siguientes:

- 1.- *Diseño Gráfico*
- 2.- *Enfermería*
- 3.- *Enfermería mención Instrumentación Quirúrgica*
- 4.- *Instrumentación y Control*
- 5.- *Educación mención Computación,*
- 6.- *Educación Integral mención Dificultades para el Aprendizaje*
- 7.- *Educación mención Matemáticas*
- 8.- *Educación Integral e Inglés,*
- 9.- *Educación Integral mención Física y Deportes,*
- 10.- *Educación Integral mención Física, Química y Biología*
- 11.- *Educación mención: Orientación,*
- 12.- *Educación mención: Filosofía*
- 13.- *Psicología mención: Clínica*
- 14.- *Psicología mención: Educativa,*
- 15.- *Psicología mención: Industrial,*
- 16.- *Fisioterapia*
- 17.- *Comercio Exterior y Aduanas.*

A tales efectos, el referido Despacho Ministerial podrá acordar, (exigiendo la información que estime necesaria al Instituto recurrente) la transferencia de los estudiantes que se encuentren en dicha condición a otras Universidades, Institutos o Colegios Universitarios preferiblemente de la Región, previa realización de las evaluaciones de nivelación correspondientes, a objeto de lograr su inserción en los programas que se encuentren en curso en las mencionadas Casas de Estudio. Así finalmente se decide.

VII DECISIÓN

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por los apoderados judiciales de la Asociación Civil INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "CORONEL AGUSTÍN CODAZZI", contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de

2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios. En consecuencia:

1.- ANULA el acto impugnado sólo en lo referente a la suspensión de las inscripciones en las catorce (14) **carreras autorizadas** siguientes:

1.- *Informática*, 2.- *Contabilidad Computarizada*, 3.- *Administración de Empresas*, 4.- *Secretaría*, 5.- *Electrónica* mención: *Mantenimiento*, 6.- *Administración de Empresas Petroleras*, 7.- *Educación Preescolar*, 8.- *Educación Integral*, 9.- *Administración Tributaria*, 10.- *Relaciones Industriales*, 11.- *Construcción Civil*, 12.- *Mercadotecnia*, 13.- *Contaduría*, 14.- *Instalaciones Eléctricas*, mediante el Decreto Presidencial de creación N° 2.351, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998, la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999 y la Resolución N° 453 dictada por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001, quedando **FIRMES** las demás disposiciones relativas a la suspensión de las inscripciones en las diecisiete (17) **carreras no autorizadas** siguientes: 1.- *Diseño Gráfico*, 2.- *Enfermería*, 3.- *Enfermería* mención: *Instrumentación Quirúrgica*, 4.- *Instrumentación y Control*, 5.- *Educación* mención: *Computación* 6.- *Educación Integral* mención: *Dificultades para el Aprendizaje*, 7.- *Educación* mención: *Matemáticas*, 8.- *Educación Integral e Inglés*, 9.- *Educación Integral* mención: *Física y Deportes*, 10.- *Educación Integral* mención: *Física, Química y Biología*, 11.- *Educación* mención: *Orientación*, 12.- *Educación* mención: *Filosofía*, 13.- *Psicología* mención: *Clínica*, 14.- *Psicología* mención: *Educativa*, 15.- *Psicología* mención: *Industrial*, 16.- *Fisioterapia*, 17.- *Comercio Exterior y Aduanas*.

2.- EXHORTA al Ministerio Público a concluir los procedimientos iniciados en virtud de las denuncias formuladas ante dicho organismo, con el objeto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por el presunto forjamiento de las Gacetas Oficiales N° 37.920 del 20 de abril de 2004, N° 37.957 del 10 de junio de 2004 y N° 38.080 del 6 de diciembre de 2004 y la Resolución N° 1.651 del 27 de julio de 2005 (sin publicación en Gaceta), contentivas de las supuestas autorizaciones para ofertar y dictar en el Instituto recurrente las carreras **no autorizadas** indicadas en el numeral 1 de esta dispositiva.

3.- EXHORTA al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior a resguardar la prosecución de los estudios de aquellos alumnos que venían cursando en el Instituto recurrente las carreras no autorizadas indicadas en este fallo, disponiendo su transferencia a otras Universidades, Institutos o Colegios Universitarios preferiblemente de la Región, previa realización de las evaluaciones de nivelación correspondientes, a objeto de lograr su inserción en los programas que se encuentren en curso en las mencionadas Casas de Estudio, a los fines de resguardar la prestación efectiva y permanente del servicio público de educación.

4.- ORDENA la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con indicación en el sumario, del siguiente título:

"Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa que declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso contencioso administrativo de nulidad, interpuesto por los apoderados judiciales de la Asociación Civil INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "CORONEL AGUSTÍN CODAZZI", contra la Resolución N° 2.346 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.704 de la misma fecha, dictada por el MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, mediante la cual se ordenó la suspensión temporal de nuevas inscripciones en la referida Casa de Estudios. En consecuencia, ANULA el acto impugnado sólo en lo referente a la

suspensión de las inscripciones en las catorce (14) carreras autorizadas siguientes: 1.- Informática, 2.- Contabilidad Computarizada, 3.- Administración de Empresas, 4.- Secretaría, 5.- Electrónica mención: Mantenimiento, 6.- Administración de Empresas Petroleras, 7.- Educación Preescolar, 8.- Educación Integral, 9.- Administración Tributaria, 10.- Relaciones Industriales, 11.- Construcción Civil, 12.- Mercadotecnia, 13.- Contaduría, 14.- Instalaciones Eléctricas, mediante el Decreto Presidencial de creación N° 2.351, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.372 de fecha 13 de enero de 1998, la Resolución N° 20 dictada por el Ministerio de Educación, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.632 de fecha 29 de enero de 1999 y la Resolución N° 453 dictada por el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.330 de fecha 22 de noviembre de 2001, quedando FIRMES las demás disposiciones relativas a la suspensión de las inscripciones en las diecisiete (17) carreras no autorizadas siguientes: 1.- Diseño Gráfico, 2.- Enfermería, 3.- Enfermería mención: Instrumentación Quirúrgica, 4.- Instrumentación y Control, 5.- Educación mención: Computación 6.- Educación Integral mención: Dificultades para el Aprendizaje, 7.- Educación mención: Matemáticas, 8.- Educación Integral e Inglés, 9.- Educación Integral mención: Física y Deportes, 10.- Educación Integral mención: Física, Química y Biología, 11.- Educación mención: Orientación, 12.- Educación mención: Filosofía, 13.- Psicología mención: Clínica, 14.- Psicología mención: Educativa, 15.- Psicología mención: Industrial, 16.- Fisioterapia, 17.- Comercio Exterior y Aduanas".

Publíquese, regístrese y comuníquese. Notifíquese al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior y a los representantes del Instituto Universitario de Tecnología "Coronel Agustín Codazzi". Remítase copia certificada de la presente decisión a la Fiscalía General de la República, Procuradora General de la República, al Contralor General de la República y a la Defensora del Pueblo. Devuélvase el expediente administrativo y archívese el judicial. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *diez* (10) días del mes de *Agosto* del año dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

Evelyn Marrero Ortiz
EVELYN MARRERO ORTIZ



La Vicepresidenta-Ponente,
Yolanda Jaimes Guerrero
YOLANDA JAIMES GUERRERO

Los Magistrados,

Levis Ignacio Zerpa
LEVIS IGNACIO ZERPA

Hadel Mostafá Paolini
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

Emiro García Rosas
EMIRO GARCÍA ROSAS

La Secretaria,
Sofía Yamile Guzmán
SOFÍA YAMILE GUZMÁN

YJG.-
EXP. N° 2007-1127

Em...

... fecha once de agosto del año dos mil diez, siendo las tres de la mañana, se pasó y registró la anterior fin teminó el 24-00829.

La secretaría

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ
Exp. 1924-2010

El 11 de marzo de 2010, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 0640.10, del 3 de marzo de 2010, anexo al cual la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario N° 070116, nomenclatura de ese organismo, instruido contra la ciudadana LOLIMAR GARCÍA HURTADO, titular de la cédula de identidad N° 8.261.232, por actuaciones durante su desempeño como jueza titular de la Sala de Juicio N° 3 del entonces Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, al considerarla presuntamente responsable de la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial.

El 12 de marzo de 2010, se dio cuenta a esta Comisión, correspondiendo la ponencia a la Comisionada BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ. El 17 de ese mes y año, se admitió el acto conclusivo presentado por el Órgano Instructor, y se fijó para el 29 de julio de 2010, la oportunidad para que tuviera lugar la audiencia oral y pública, ordenándose las notificaciones correspondientes.

El 28 de julio de 2010, la Fiscal Sexagésima Cuarta (64ª) del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en materia Disciplinaria Judicial, abogada Carmen Beatriz Chang, se adhirió al acto conclusivo presentado por el Órgano Instructor. En esa misma fecha, esta Instancia Disciplinaria se pronunció sobre las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo.

El 29 de julio de 2010, siendo la oportunidad de celebrarse la audiencia oral y pública, una vez iniciada, las partes expusieron sus alegatos, finalizada la misma y una vez cumplida la deliberación se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión, y al respecto observa:

DEL ACTO CONCLUSIVO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

El Órgano Instructor señaló que el 7 de marzo de 2007, se dio inicio al expediente disciplinario, en virtud del oficio N° 07-535, suscrito por la ciudadana Judith Parra Bonalde en su condición de Jueza Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, en el cual señaló presuntas irregularidades cometidas por la jueza Lolimar García Hurtado, por actuaciones durante su desempeño como jueza de la Sala de Juicio N° 3 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la aludida Circunscripción Judicial; en virtud de lo anterior, el 27 de junio de 2007, se ordenó abrir la investigación, y el 3 de marzo de 2010, formuló acto conclusivo en los siguientes términos:

Que, la Jueza incurrió en un descuido injustificado cuando omitió firmar el acto de evacuación de pruebas del 1° de noviembre de 2006, el cual fue suscrito por las demás partes presentes en el acto, lo que denotó una situación irregular ya que se requería la rúbrica de la jueza para que el acto fuera válido, pues era la persona que se encontraba investida de autoridad para administrar justicia, y el hecho que omitiera firmar un acto emanado de su Despacho generaba duda en la certeza jurídica de los actos propios del juicio, en ese sentido refirió el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que las actas procesales deben estar suscritas por el/la Juez/a y el/la Secretario/a, de manera de garantizar plenamente la tutela judicial efectiva, la transparencia y el debido proceso.

Indicó que, la Jueza con su descuido ocasionó que el Juzgado Superior al conocer de la apelación ejercida por el demandado determinara reponer la causa al estado de efectuar nuevamente el acto oral de evacuación de pruebas al percatarse que no estuvo conforme a los requisitos de ley, lo cual ocasionó demora en las resúmenes del juicio, evidenciándose que resultó afectada una de las partes al retrasarse una

instancia del proceso, al generar dudas en el Superior respecto a la debida asistencia de la Jueza al acto oral, siendo que quedó demostrado que sí presidió el acto - conforme a los testigos promovidos en sus alegatos presentados con ocasión a la investigación disciplinaria llevada en su contra, pero ello no desvirtúa la falta cometida por aludida Jueza toda vez que su descuido se materializó al no firmar la actuación referida, con lo cual demostró que no cumplió con la formalidad de ley para emitir sus actos, siendo un deber ineludible de todo Juez la firma y cumplir con los requisitos de validez de las actuaciones propias de un Tribunal, así como velar por su propia labor de administrador de justicia.

Con base a lo expuesto, consideró que la jueza Lolimar García Hurtado incurrió en descuido injustificado, falta disciplinaria prevista en el artículo 38, numeral 7, de la Ley de Carrera Judicial, el cual establece la sanción de amonestación, que solicitó le fuera impuesta.

II ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La ciudadana jueza Lolimar García Hurtado, en su defensa señaló lo siguiente:

Que en la causa judicial sometida a su conocimiento se cumplieron todas las fases procesales, por lo que presenció y dirigió el acto oral de evacuación de pruebas; que el demandante no estuvo conforme con el monto de la obligación alimentaria, en virtud de lo cual apeló de la decisión que dictó, conociéndola el Juzgado Superior, instancia que observó en el acto del 1° de noviembre de 2006, que faltaba su firma, por lo cual ofició al Órgano Instructor planteando denuncia en su contra, estableciendo que no estuvo presente en el aludido acto, pero la Inspectoría General de Tribunales determinó que si estuvo presente, imputándole sólo por la omisión de su firma. Que, el Juzgado Superior declaró la nulidad de todo lo actuado y repuso la causa al estado de celebrar nuevo acto de evacuación de pruebas.

Que tenía diez (10) años como Jueza, de modo que conoce que las actas deben ser firmadas por el/la Juez/a y el/la Secretario/a, refiriendo que el acta fue estructurada con el encabezamiento, su contenido, nombre y el espacio donde debe ir su firma así como de las partes. Que observó que donde iba su firma en el acta estaba sellada, y aparecía la firma de la Secretaría y de los demás intervinientes en el acto.

Asimismo, refirió el contenido del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, y que si hubo una omisión fue de la Secretaría del Tribunal, pues es la funcionaria encargada de exigir las firmas, y de suscribir conjuntamente con su persona los actos, por tanto, es la funcionaria que debió requerir la de ella, omisión que se generó en virtud del exceso de trabajo por la cantidad de causas tramitadas.

Que, una vez que la Secretaría firmó el acta, procedió a colocar el sello del Tribunal, sin revisar si estaba su firma.

Que no le era imputable el hecho que se hubiera declarado la nulidad de un acto por parte del Juzgado Superior, por no llenar los extremos de procedencia según los principios constitucionales y adjetivos previstos en el ordenamiento jurídico, aludiendo que la reposición de la causa sólo se justifica cuando se trate de la afectación de formalidades esenciales que resulten indispensables para alcanzar el fin del proceso o cuya ausencia produzca indefensión de las partes, por lo que debe evitarse en lo posible tal figura procesal, bajo pena de incurrir en denegación de justicia. Que las formas procesales responden a una necesidad de orden, certeza, eficiencia, y su cuidadosa observancia representa una garantía de regular el desarrollo del proceso y del respeto de los derechos de los justiciables, lo que en términos más precisos implica que las formas procesales tienen atribuida la altísima misión de garantizar al justiciable el debido proceso, y con él, el efectivo ejercicio del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Que, no era merecedora de sanción alguna por cuanto no retardó el procedimiento, y que la omisión de su firma no acarrea responsabilidad disciplinaria en su contra, pues fue la secretaria quien no le requirió la firma.

Asimismo, en su defensa aludió sentencias dictadas por el Máximo Tribunal de la República, en Sala Constitucional en el expediente N° 1529 del 6 de febrero de 2001 (caso: Corporativismo) y sentencia N° 1307 del 22 de junio de 2005, referidas - según indicó - a la falta de firma del Secretario y al cúmulo de trabajo en los Tribunales, y en Sala Política Administrativa, sentencia N° 1792 del 7 de noviembre de 2007, que reitera el fallo N° 1225 del 8 de octubre de 2002, relacionada con los retrasos que no generan responsabilidad disciplinaria; agregando que si actuara con distracción en el ejercicio de sus funciones dejaría de ser Jueza, pues fue la primera vez que sucedió en el Tribunal a su cargo una circunstancia de este tipo, insistiendo que es una responsabilidad del/la Secretario/a exigir la firma, cuando presidir el Despacho era su obligación, por lo que su conducta no fue de retraso ni de descuido injustificado, porque en ningún momento obró con tal actitud; solicitando fuera declarada sin lugar la imputación presentada en su contra.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis de las actas que conforman el presente expediente, de las pruebas incorporadas al procedimiento, y de las apreciaciones de las exposiciones realizadas

por las partes durante la audiencia, siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de audiencia oral y pública celebrada el 29 de julio de 2010, esta Comisión observa lo siguiente:

El Órgano Instructor consideró que la jueza Lolimar García Hurtado, incurrió en un descuido injustificado al haber omitido firmar el acta en la que se dejó constancia de la audiencia oral de evacuación de pruebas del 1° de noviembre de 2006, falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial; al respecto, esta Comisión constató en el expediente disciplinario lo siguiente:

El 15 de noviembre de 2005, la jueza Lolimar García Hurtado, a cargo del la Sala de Juicio N° 3 del entonces Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, admitió la demanda de divorcio interpuesta por la ciudadana Liz Betzaida Moreno de Medrano contra el ciudadano Alfredo José Medrano Patete, a la cual se le asignó el Nro. 9343, y ordenó emplazar a las partes para el primer acto conciliatorio, que tendría lugar en el día de despacho siguiente pasados cuarenta y cinco (45) días consecutivos, una vez que fueran efectivas la citación de las partes (folios 33 al 39, pieza N° 1).

El 27 de septiembre de 2006, cumplidos los trámites procesales del caso, se dictó auto en el cual se fijó el acto oral y público de evacuación de pruebas para el décimo quinto (15°) día de despacho siguiente a esa fecha. El 1° de noviembre de 2006, se llevó a cabo dicho acto constatándose la incomparecencia del demandado, así como la evacuación de varios testigos promovidos por la actora, acta que suscribió la abogada asistente y la actora (fdo), las testigos, ciudadanas Diumar del Valle Flores Subbarán (fdo), Dayana del Valle Sandoval Figueroa (fdo) y Amauris Gregorio Jiménez Gutiérrez (fdo), así como de la Secretaria de Sala, Abg. Soraya Maraver (fdo), la Jueza Profesional N° 3 Dra. Lolimar García Hurtado (sin firma). El 9 de noviembre de 2006, dictó sentencia mediante la cual declaró con lugar la demanda, procediendo a liquidar la comunidad conyugal, otorgó el ejercicio de la custodia a la madre, fijando obligación alimentaria y el régimen de visitas (folios 58 al 71, pieza N° 1).

El 6 de noviembre de 2006, el demandado ejerció recurso de apelación contra dicha decisión, por estar en desacuerdo con el quantum establecido por los conceptos de obligación alimentaria; el 28 de ese mes y año, se acordó oír en ambos efectos la apelación y la remisión del expediente judicial al Juzgado Distribuidor, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, quien lo recibió el 4 de diciembre de 2006, y en esa misma fecha fijó para el quinto (5°) día de despacho siguiente el acto de formalización del recurso de apelación, (folios 73 al 76, pieza N° 1).

El 13 de diciembre de 2006, se llevó a cabo el acto de formalización del recurso de apelación, el 10 de enero de 2007, el citado Juzgado Superior dictó sentencia en la cual señaló "(...) para que exista en el mundo jurídico un acto pronunciado por un Tribunal de la República debe estar firmado por el funcionario que presidió el acto, por cuanto él es la persona que está investido de autoridad para la administración de justicia y su firma es la que le da certeza jurídica de que ese acto se realizó... Es así, que... el acto oral de evacuación de pruebas, el mismo al no aparecer suscrito por la Jueza Profesional N° 3 abogada LOJIMAR GARCÍA HURTADO, es un acto que no fue presenciado por la funcionaria que dicta el artículo 480 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, al ser suscrito por todos los presentes y la Secretaria del Despacho, más no por la Jueza que debió presenciar el acto... Es así, que... conlleva a anular precisamente la sentencia dictada en fecha 9 de noviembre de 2007... y reponer la causa al estado de celebrar el acto de evacuación de pruebas, con todas las solemnidades establecidas (...)", (folios 77 al 100, pieza N° 1).

De los hechos constatados, se evidencia que el acta levantada el 1° de noviembre de 2006, con motivo del acto oral de evacuación de pruebas en el juicio de divorcio, no fue firmada por la jueza Lolimar García Hurtado, pero sí por todos los demás presentes en el acto así como por la Secretaria del Tribunal, circunstancia que fue advertida por el Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, al conocer del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión dictada el 9 de noviembre de 2006, ordenando la reposición de la causa al estado de celebrar el acto oral de evacuación de pruebas en virtud de la omisión en la cual incurrió la referida Jueza, y que una vez efectuado el acto, conforme a las formalidades de ley, se dictara nueva sentencia.

Establecido lo anterior esta Comisión observa que en el presente caso, la Jueza sometida a procedimiento disciplinario, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, que establece respecto a las actas, como una formalidad esencial que la misma debe contener el nombre de las personas que han intervenido, sus exposiciones, las pruebas o documentos que presenten, así como de cualquier otro particular, la cual debe ser suscrita por el Juez, el Secretario y las personas que han intervenido, y en ese sentido la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado en decisión N° 0569 del 4 de abril de 2006, que el levantamiento de un acta, tiene como fin único permitir a las partes, no sólo presentar verbalmente o por escrito sus alegatos, sino también conocer el contenido de lo que se dicta en forma inmediata, y con la firma de los intervinientes se le otorga certeza jurídica a dicho acto; certeza que no tuvo el acto recogido en el acta, no suscrita por la Jueza sometida a procedimiento disciplinario.

De allí, siendo que como administradora de justicia debió suscribir la actuación judicial en las cuales intervino, requisito imprescindible para la validez de los actos, tal como lo señala el referido artículo 189 del Código Adjetivo Civil, y al no hacerlo tal como lo indica la norma, constituyó una conducta descuidada de sus actividades, ya que como directora del proceso debía velar por una administración de justicia eficaz y transparente, además de garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso consagrados en los artículos 26 y 49 constitucional, así como evitar que por descuidos, se generen reposiciones en el proceso, lo cual ocurrió en el presente caso, pues su omisión de firmar conllevó a que efectivamente se repusiera la causa al estado de celebrarse nuevamente el acto de evacuación de pruebas a fin de cumplirse los requisitos inherentes al mismo.

En este sentido, es oportuno señalar que todo administrador de justicia, debe cumplir sus actividades, de una manera cuidadosa, incluyendo la suscripción de las actuaciones a las que está llamada a realizar, a fin de garantizar la seguridad jurídica, mediante el efectivo cumplimiento de las disposiciones que regulan los trámites procesales, cuyo incumplimiento, acarrea responsabilidad disciplinaria; siendo que en el caso específico, esa falta de cuidado la hace incurrir en descuido en la tramitación de la causa de la cual estaba conociendo.

De manera que los argumentos expuestos por la citada Jueza referidos a que presenció y dirigió el acto oral y público de evacuación de pruebas, que era una obligación de la Secretaria requerirle la firma de conformidad con lo establecido en el antes referido artículo, por lo que no incurrió en ninguna falta disciplinaria, que esa actuación no tenía trascendencia, y que no era atribuible a ella el retardo ocasionado sino al Juzgado Superior que repuso la causa; no resultan válidos en el presente caso, para desvirtuar su responsabilidad sobre un hecho que no fue controvertido en cuanto a no haber firmado el acta levantada con ocasión al acto de evacuación de prueba en la causa que conoció, toda que era su deber, tal como lo establece el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, que expresamente establece, "El acta deberá ser suscrita por el Juez y por el Secretario"; de allí que si bien el/la Secretario/a de un Tribunal, es el funcionario encargado de recabar las firmas, era a ella como directora del proceso y garante de las actuaciones del Despacho a su cargo, quien tenía el deber de suscribir el acta, de estar atenta y vigilante, en el cumplimiento responsable de las actividades encomendadas, en el trámite de las causas, por lo que no puede tratar de evadir su responsabilidad, para lo cual citó el párrafo segundo del referido artículo que establece "Si han intervenido otras personas, el Secretario, después, de dar lectura al acta, les explicará que las firmen...". Imputando la omisión de su firma a otro funcionario auxiliar del tribunal, que no es el gerente del mismo, ni el rector del proceso.

Asimismo, su conducta descuidada, contrario a lo alegado en su defensa, ocasionó que el Superior al advertir tal omisión repusiera la causa al estado de que se realizara nuevamente dicho acto, dada la falta de certeza en el mismo, por lo que su conducta trascendió a la esfera de los justiciables, quienes se vieron afectados por esa actuación, con lo cual vulneró la tutela judicial efectiva, que estaba llamada a garantizar; por ello su descuido no puede ser justificado, ni siquiera por el hecho alegado de tener asignadas funciones de Coordinadora de los Tribunales de Protección en la región, así como por haberse retirado para atender otros asuntos, ya que debía garantizar el debido proceso por igual a todos los asuntos sometidos a su conocimiento, pues no se trató de un simple descuido sino que con ello afectó la buena marcha de la administración de justicia.

Igualmente, debe esta Comisión señalar que las sentencias del Segundo Tribunal de la República, invocadas por la jueza, de la Sala Constitucional, Nos. 93 - expediente N° 1529- y 1307 - expediente N° 3287- del 6 de febrero de 2001 y del 6 de junio de 2005, respectivamente, y en Sala Política Administrativa, sentencia N° 1792 del 7 de noviembre de 2007, en la cual se ratificó el criterio del fallo N° 1225 del 8 de octubre de 2002; que las mismas se refieren a un caso donde ocurrió la ausencia de firma del Secretario, al cúmulo de trabajo que existe en los Juzgados y que el retardo de poca magnitud no genera ningún tipo de responsabilidad disciplinaria; de lo cual se evidencia que no guardan identidad con el caso de autos, por cuanto la falta de firma no es la del secretario sino la de la jueza lo que ocasionó la nulidad del acto, de lo que se evidencia la trascendencia del descuido injustificado en que incurrió, sobre el cual se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la referida Sala Política Administrativa -ver entre otras, sentencia N° 00623 del 30 de junio de 2010-.

En consecuencia, analizadas las circunstancias anteriormente descritas, y al encontrarse verificado que la jueza Lolimar García Hurtado, incurrió en descuido injustificado, al haber omitido su firma en el acta contenida del acto oral de evacuación de pruebas del 1° de noviembre de 2006, siendo que fue suscrito por los intervinientes a excepción de la misma, es por lo que esta Comisión en ejercicio de su potestad juzgadora estima que la conducta bajo examen configura la falta disciplinaria prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de amonestación, tal como lo precalificó la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo, a lo cual se adhirió el Ministerio Público. Así se declara.

Se deja constancia que se tuvo a la vista el expediente personal de la prenombrada ciudadana, del cual no se desprende que haya sido sancionada disciplinariamente con anterioridad.

DECISIÓN

En mérito de los razonamientos expuestos esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, **AMONESTA** a la ciudadana **LOLIMAR GARCÍA HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° 8.261.232, por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, durante su desempeño como jueza de la Sala de Juicio N° 3 del Tribunal de Protección, Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz.

Contra la presente decisión se podrá ejercer recurso de reconsideración ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, o recurso contencioso de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días contiguos siguientes a su publicación.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura e infórmese a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

Dada, firmada y sellada en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los Seis (06) días del mes de agosto de dos mil diez (2010). Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas,

ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta

BECKUS USECHE DE FERNÁNDEZ
Ponente

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

MANUEL ANTONIO BOGNANNO PALMARES
Secretario

Exp. N° 1924-2010.-
AGdeSVUdeSF/VMA/mabp.

255 pm

06 agosto

2010

0104-2010

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI Número 39.486

Caracas, jueves 12 de agosto de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.